

Los artículos de carácter general recogidos en los Reglamentos de los Campeonatos de España son de obligado cumplimiento para todas las Competiciones de carácter Estatal de la especialidad correspondiente.

Asimismo, cuando en una prueba se celebre una competición puntuable para un Campeonato, Copa o Trofeo FIA y también una competición puntuable para un Campeonato, Copa o Trofeo RFEDA y haya vehículos que puntúen para ambos Campeonatos, las PENALIZACIONES aplicables en temas que no perjudiquen el normal desarrollo de la p(en cuyo caso será de aplicación el de mayor rango) será la que recojan los Reglamentos de cada Certamen (por ejemplo si el Certamen FIA establece una penalización de 60 segundos y en la de la RFEDA por el mismo hecho 30 segundos, en las clasificaciones finales del Certamen FIA se establecerán 60" y en las de la RFEDA 30").

Las penalizaciones correspondientes al Campeonato de España (si fueran diferentes a las del Certamen FIA) se aplicarán en la clasificación final sino pudieran realizarse antes por no permitirlo el sistema informativo. En ese caso debe indicarse mediante un asterisco en las clasificaciones que se publicaran antes de la final.

PRESCRIPCIONES COMUNES CAMPEONATOS, COPAS, TROFEOS Y CHALLENGES DE ESPAÑA 2018

1)

1.1. La Real Federación Española de Automovilismo RFEDA, representa la máxima autoridad deportiva en España, tutela la organización de los Campeonatos, Copas, Trofeos y Challenges de España que son de su propiedad exclusiva.

1.2. Excepto que sea aprobado expresamente por la RFEDA, queda prohibido:

- La denominación de "Campeonato" el primer año de un nuevo certamen deportivo de carácter Estatal.
- La utilización de la denominación "GRAN PREMIO".
- Indicar por parte de un organizador cuya competición forme parte de un Campeonato, Copa, Trofeo o Challenge de España, que dicho Certamen está subvencionado o apoyado financieramente, directa o indirectamente por una Empresa u organización comercial. **Esta potestad es exclusiva de la RFEDA.**

1.3. La RFEDA establece los siguientes Campeonatos, Copas, Trofeos y Challenges de España:

- Campeonato de España de Rallyes de Asfalto.
- Campeonato de España de Rallyes de Tierra.
- Campeonato de España de Rallyes Todo Terreno.
- Campeonato de España de Rallyes para vehículos Históricos (Velocidad)
- Campeonato de España de Rallyes para vehículos Históricos (Regularidad)
- Campeonato de España de Montaña.
- Campeonato de España de Autocross.
- Campeonato de España de Gran Turismo (GT).
- Campeonato de España de Fórmula 3.
- Campeonato de España de Fórmula 4.
- Campeonatos de España de Karting.
- Campeonato de España de Resistencia.
- Campeonato de España de Turismos (2019)
- Copa de España de Camiones.
- Copa de España de Clásicos y Legend
- Copa de España de Energías Alternativas
- Trofeo de España de Drifthing

y las Copas, Trofeos y Challenges de ellos derivados y que se encuentran detallados en el Reglamento correspondiente de cada uno de los Certámenes.

2) ASPIRANTES

Los Campeonatos, Copas, Trofeos y Challenges de España estarán abiertos a:

2.1. Concursante

Persona física o jurídica inscrita en una competición y provista de una licencia de concursante, expedida por:

- a) Por la(s) ADN(s) con las que la RFEDA haya suscrito convenio y así este recogido en el mismo. Asimismo, se admitirá a participar licencias expedidas por otras ADN si así lo contemplan los Reglamentos del Certamen y el CDI.
- b) Por una Federación Autonómica.

Además de lo indicado anteriormente, las licencias (excepto las expedidas por otras ADN) deberán estar inscritas en el censo estatal de licencias deportivas elaborado por la RFEDA, como requisito imprescindible para admitir la inscripción.

2.2. Piloto

Persona que conduce un automóvil. Deberá estar en posesión de la siguiente documentación para participar en un Campeonato, Copa, Trofeo o Challenge de la RFEDA:

1.- **Licencia** correspondiente de piloto válida para la temporada 2018.

La licencia deberá haber sido expedida por la RFEDA, por una Federación Autonómica o por la(s) ADN con las que la RFEDA haya suscrito convenio y así este recogido en el mismo. Asimismo, se admitirá a participar licencias expedidas por otras ADN si así lo contemplan los Reglamentos del Certamen y el CDI.

2.- Los deportistas con licencias expedidas por una Federación Autonómica, podrán participar en pruebas puntuables para Campeonatos, Copas, Trofeos o Challenges de España y en general en pruebas inscritas en el calendario estatal de la RFEDA, cumpliendo los requisitos que establezcan las citadas Federaciones Autonómicas, siendo por ello responsabilidad de estas que los deportistas cumplan los requisitos médicos establecidos por la FIA y/o por esta ADN para la práctica del automovilismo deportivo. Para la obtención de licencias internacionales será necesario aportar los certificados médicos exigidos por la normativa FIA que esté en vigor en cada momento.

Dichos requisitos son:

/ SEGURO DEPORTIVO:

- a) Que la licencia está cubierta por el **seguro obligatorio** a que se refiere el art. 59.2. de la Ley del Deporte.
- b) Que el titular de la licencia se encuentra amparado por la cobertura establecida en el R.D. 849/1993 por el que se determinan las prestaciones mínimas del seguro obligatorio deportivo.
- c) Que dicha cobertura tiene un ámbito de validez que incluye todo el territorio del Estado Español y en competiciones oficiales que se desarrollen en cualquiera de los países de la Unión Europea o países asimilados FIA

/ Fotocopia del **DNI** del interesado en vigor.

/ Fotocopia del **permiso de conducir** en vigor, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Seguridad Vial.

/ **Certificado médico oficial** (que recoja todos los datos solicitados por la RFEDA -que se rige por la normativa de la FIA-).

/ En el caso de que el solicitante tenga más de 45 años cumplidos en el momento de la realización del Certificado médico, deberá aportar una prueba **de Esfuerzo** al Certificado médico.

/ En el caso de que el solicitante tenga 30, 35 o 40 años cumplidos en el momento de la realización del Certificado médico, deberá aportar un **ELECTROCARDIOGRAMA** al Certificado médico.

3.- Las licencias (excepto las expedidas por otras ADN) deberán **estar inscritas en el censo estatal de licencias deportivas elaborado por la RFEDA**, como requisito imprescindible para admitir la inscripción.

2.3. Copiloto

Persona que participa en un Rallye formando Equipo con el piloto. Deberá estar en posesión de la siguiente documentación:

1.- **Licencia** de piloto o copiloto correspondiente válida para la temporada 2018.

La licencia deberá haber sido expedida por la RFEDA, por una Federación Autonómica o por la(s) ADN con las que la RFEDA haya suscrito convenio y así este recogido en el mismo.

El deportista en posesión de licencia de piloto que figure en la inscripción de la competición como copiloto, **NO** podrá conducir el vehículo, excepto si la competición es puntuable para un Certamen de la Federación correspondiente (FIA y/o RFEDA) que así lo autorice expresamente.

2.- Los deportistas con licencias expedidas por una Federación Autonómica, podrán participar en pruebas puntuables para Campeonatos, Copas, Trofeos o Challenges de España y en general en pruebas inscritas en el calendario estatal de la RFEDA, cumpliendo los requisitos que establezcan las citadas Federaciones Autonómicas, siendo por ello responsabilidad de estas que los deportistas cumplan los requisitos médicos establecidos por la FIA y/o por esta ADN para la práctica del automovilismo deportivo. Para la obtención de licencias internacionales será necesario aportar los certificados médicos exigidos por la normativa FIA que esté en vigor en cada momento.

Dichos requisitos son:

/ SEGURO DEPORTIVO:

- a) Que la licencia está cubierta por el **seguro obligatorio** a que se refiere el art. 59.2. de la Ley del Deporte.
- b) Que el titular de la licencia se encuentra amparado por la cobertura establecida en el R.D. 849/1993 por el que se determinan las prestaciones mínimas del seguro obligatorio deportivo.

c) Que dicha cobertura tiene un ámbito de validez que incluye todo el territorio del Estado Español y en competiciones oficiales que se desarrollen en cualquiera de los países de la Unión Europea o países asimilados FIA

/ Fotocopia del DNI del interesado en vigor.

/ Fotocopia del permiso de conducir en vigor, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Seguridad Vial.

/ Certificado médico oficial (que recoja todos los datos solicitados por la RFEDA -que se rige por la normativa de la FIA-).

/ En el caso de que el solicitante tenga más de 45 años cumplidos en el momento de la realización del Certificado médico, deberá aportar una prueba de Esfuerzo al Certificado médico.

/ En el caso de que el solicitante tenga 30, 35 o 40 años cumplidos en el momento de la realización del Certificado médico, deberá aportar un ELECTROCARDIOGRAMA al Certificado médico.

3.- Las licencias (excepto las expedidas por otras ADN) deberán estar inscritas en el censo estatal de licencias deportivas elaborado por la RFEDA, como requisito imprescindible para admitir la inscripción.

2.4. Asimismo, un Campeonato, Copa, Trofeo o Challenge de España podrá estar abierto a deportistas y concursantes con licencia expedida por una ADN distinta a la de la RFEDA, si así se especifica en el Reglamento del Certamen y la competición está inscrita en el calendario correspondiente, de acuerdo con la normativa establecida por la FIA. Estos deportistas o concursantes deberán presentar autorización de su ADN (artículo 2.3.8. del CDI)

2.5. Convenios suscritos por la RFEDA

Para la temporada 2018 la RFEDA ha suscrito convenios con las ADN de Portugal y Andorra.

En base a los citados convenios, los deportistas de nacionalidad portuguesa y andorrana podrán participar -puntuando y bloqueando puntuaciones— en los Campeonatos, Copas, Trofeos y Challenges de España, si así se establece en los mismos.

2.6. Campeonatos de España de Marcas

En los distintos Campeonatos de Marcas, únicamente puntuarán y bloquearán los Equipos en los que tanto el concursante como los ocupantes del vehículo (piloto, copiloto –si lo hubiere–) posean las licencias correspondientes y las Marcas estén de acuerdo con lo establecido en la DISPOSICION ADICIONAL QUINTA de las PCCCTCE.

2.7. Participación de deportistas españoles con licencia expedida por otra ADN

En aplicación de lo establecido en el CDI, y al objeto de orientar su regulación ante posibles fraudes, las condiciones para la participación en Competiciones Estatales españolas de deportistas en posesión de nacionalidad española y licencia expedida por otra ADN distinta a la RFEDA., son las siguientes:

a) Las Competiciones deberán estar incluidas en el calendario de la RFEDA.

b) El deportista deberá contratar el seguro establecido por la RFEDA para los deportistas con licencia expedida por la RFEDA

c) Excepcionalmente, y a petición de una Federación Autonómica, la RFEDA podrá estudiar —y si ha lugar aprobar— la participación de un deportista español con licencia expedida por otra ADN, en una o varias competición(es) no inscrita(s) en el calendario de la RFEDA. En todo caso deberá ser cumplido lo establecido en el apartado b) anterior.

2.8. Solicitudes de licencia española para personas de otras nacionalidades.

De acuerdo con lo establecido por la FIA, todas las personas de nacionalidad no española que quieran obtener una licencia en España deberán solicitar (antes de su expedición), la autorización del país de su pasaporte a través de la RFEDA como ADN reconocida por la FIA en España.

3) COMPETICIONES PUNTUABLES Y ASPIRANTES

3.1. Serán puntuables para los distintos Campeonatos, Copas, Trofeos y Challenges de España, las Competiciones que se especifiquen en el Reglamento correspondiente.

a) Las Competiciones candidatas (Copa de España de Escuderías) que pretendan ser puntuables y soliciten inspección para ello, deberán ser organizadas de acuerdo con el Reglamento de la Copa de España de Escuderías de la especialidad correspondiente.

b) La Entidad Organizadora deberá tener una experiencia acreditada en competición en la disciplina correspondiente y aportar una viabilidad económica.

3.2. La RFEDA podrá autorizar excepciones a las Competiciones candidatas, previa solicitud debidamente acreditada.

3.3. Todo vehículo que esté tramitando una homologación nacional y que no haya sido concluida, será autorizado a tomar la salida, pero no aparecerá en la clasificación final de la competición, ni puntuará ni bloqueará puntos para la clasificación del Campeonato.

4) AUTORIZACION DE OTRAS COMPETICIONES EN UNA PRUEBA DONDE SE CELEBREN COMPETICIONES PUNTUABLES PARA UN CAMPEONATO, COPA, TROFEO O CHALLENGE DE ESPAÑA.

4.1. En una prueba donde se celebre una competición puntuable para un Campeonato, Copa, Trofeo o Challenge de España, la RFEDA podrá autorizar otra competición distinta a su exclusivo criterio.

La potestad de la RFEDA para autorizar o no una solicitud de esta clase es discrecional, no es una potestad reglada por estas normas reguladoras, ya que la RFEDA deberá evaluar todas las circunstancias de cada caso, el interés deportivo, las consecuencias de un eventual incremento del número de Participantes, etc.

La normativa para solicitar dicha competición será la siguiente:

a) COMPETICIÓN DE CARÁCTER ESTATAL EN UNA PRUEBA DONDE SE CELEBRE UNA COMPETICIÓN PUNTUABLE PARA UN CAMPEONATO, COPA, TROFEO O CHALLENGE DE ESPAÑA

1ª. / Todos los Participantes deberán cumplir lo establecido en el artículo 2.

2ª. / Cada competición tendrá carácter completamente independiente de la otra, y tendrán distintos oficiales (Directores de mangas, Colegios de Comisarios Deportivos, Comisarios Técnicos, Secretario, etc.).

3ª./ Con independencia de lo dispuesto en el apartado anterior, los servicios médicos y de rescate, el montaje de las Competiciones y de los tramos cronometrados, los Comisarios de Ruta o de puestos, los sistemas de cronometraje, etc., podrán ser los mismos para ambas Competiciones.

4ª./ En una prueba donde el Reglamento Particular establezca un máximo de Equipos admitidos y las inscripciones recibidas superasen el mismo, las recibidas para la competición del Campeonato, Copa, Trofeo o Challenge de España tendrán preferencia sobre los de la otra competición.

5ª./ Los números de los coches –en Competiciones que no se celebren en circuitos- serán consecutivos al último Estatal, o en mangas distintas.

6ª./ La competición de naturaleza Estatal no puntuable para el Campeonato de España, deberá cumplir la totalidad de los requisitos exigidos por las normas emanadas de la RFEDA y de la FIA, así como de las establecidas en el Reglamento Particular de la prueba, que deberá estar aprobado por la RFEDA.

En caso de discrepancia entre las disposiciones generales o deportivas para el desarrollo de la prueba, prevalecerán las establecidas para el Campeonato o Certamen de España.

7ª./ Igualmente, si durante el desarrollo de una competición, la necesidad de adopción de medidas organizativas por la Dirección de Carrera interfiere, o pudiera llegar a interferir el normal desarrollo de la otra competición, siempre se entenderá que la competición puntuable para el Campeonato, Copa, Trofeo o Challenge de España tiene preferencia sobre la otra competición.

Asimismo, el Director de Carrera de la competición puntuable para el Campeonato o Certamen de España actuará a la vez como Director de la competición de la prueba completa, y su autoridad, en caso de interacciones entre las dos Competiciones, prevalecerá sobre la del Director de la Carrera de la otra competición.

8ª./ En el caso de que se produzca una controversia en la aplicación de la Normativa sobre el desarrollo del prueba, la opinión de los Comisarios Deportivos nombrados para la competición puntuable para el Campeonato o Certamen de España prevalecerá sobre los Comisarios Deportivos de la otra competición.

9ª. / Los vehículos participantes en la competición no puntuable para el Campeonato de España de Rallyes tomarán la salida consecutivamente y después de los del Campeonato de España.

10ª. / Cada una de las Competiciones tendrá clasificación independiente, quedando expresamente prohibido que se integren ambas clasificaciones en los mismos soportes físicos.

La RFEDA podrá realizar excepciones a esta normativa.

b) COMPETICIÓN DE CARÁCTER AUTONÓMICO EN UNA PRUEBA DONDE SE CELEBRE UNA COMPETICIÓN PUNTUABLE PARA UN CAMPEONATO, COPA, TROFEO O CHALLENGE DE ESPAÑA

11ª. / Los Participantes que tomen parte en la competición de carácter autonómico se atenderán a la normativa establecida por la Federación Autonómica correspondiente, sobre licencias y reglamentación de vehículos y deportistas.

12ª. / Cada competición tendrá carácter completamente independiente de la otra, y tendrán distintos oficiales (Directores de Carrera, Colegios de Comisarios Deportivos, Comisarios Técnicos, Secretario, etc.).

13ª./ Con independencia de lo dispuesto en el apartado anterior, los servicios médicos y de rescate, el montaje de las Competiciones y de los tramos cronometrados, los Comisarios de Ruta o de puestos, los sistemas de cronometraje, etc., podrán ser los mismos para ambas Competiciones.

14ª. / En una prueba donde el Reglamento Particular establezca un máximo de Equipos admitidos y las inscripciones recibidas superasen el mismo, las recibidas para la competición del Certamen Estatal tendrán preferencia sobre los de la otra competición.

15ª. / Los números de competición de los coches –en Competiciones que no se celebren en circuitos- serán consecutivos al último Estatal, o en mangas distintas.

16. / En caso de discrepancia entre las disposiciones generales o deportivas para el desarrollo del competición, prevalecerán las establecidas para el Certamen Estatal.

17ª. / Igualmente, si durante el desarrollo de una competición, la necesidad de adopción de medidas organizativas por la Dirección de Carrera interfiere, o pudiera llegar a interferir el normal desarrollo de la otra competición, siempre se entenderá que la competición puntuable para el Certamen Estatal tiene preferencia sobre la otra competición.

Asimismo, el Director de Carrera de la competición puntuable para el Certamen Estatal actuará a la vez como Director de la prueba, y su autoridad, en caso de interacciones entre las dos Competiciones, prevalecerá sobre la del Director de la Carrera de la otra competición.

18./ En el caso de que se produzca una controversia en la aplicación de la Normativa sobre el desarrollo de la prueba, la opinión de los Comisarios Deportivos nombrados para la competición puntuable para el Certamen Estatal prevalecerá sobre los Comisarios Deportivos de la otra competición.

19ª./ Los vehículos participantes en la competición no puntuable para el Campeonato de España de Rallyes tomarán la salida consecutivamente y después de los del Campeonato de España.

20ª./ Cada una de las Competiciones tendrá clasificación independiente, quedando expresamente prohibido que se integren ambas clasificaciones en los mismos soportes físicos.

La RFEDA podrá realizar excepciones a esta normativa, previa petición razonada –por escrito- del organizador de la competición, acompañada de un escrito de la Federación Autonómica.

- 4.2** Asimismo, en una competición puntuable para un Campeonato, Copa, Trofeo, Challenge o Certamen Estatal, no se autoriza la participación de vehículos no autorizados en el Reglamento aprobado por la RFEDA, salvo que así esté expresamente aprobado por el Promotor/Organizador de la misma y –además- por la RFEDA.
- 4.3** En las pruebas donde se celebre una competición puntuable para los Campeonatos de España de Rallyes (Asfalto, Tierra, Históricos y Todo Terreno), todos los vehículos autorizados –excepto en la Copa de España de Escuderías que es MUY RECOMENDABLE- a participar en la prueba deberán llevar obligatoriamente el GPS establecido para la competición puntuable para dichos Campeonatos de España.
- 4.4** Todos los vehículos admitidos en el Campeonato de España deberán salir obligatoriamente en la Competición de la prueba puntuable para el Campeonato de España.
- 4.5** Todos los vehículos de todas las competiciones admitidas en la prueba deberán estar en posesión con el seguro de la competición del Campeonato de España.
- 4.6** Los derechos de inscripción de todas las competiciones de la prueba serán los establecidos para la competición puntuable para el Campeonato, Copa o Trofeos de España.
- 4.7** En los apartados 4.4. y 4.6., la RFEDA podrá hacer excepciones en aquellas competiciones autonómicas que, englobadas en una prueba del Campeonato de España, no realice la totalidad del recorrido establecido para la Competición puntuable para el Campeonato, Copa o Trofeos de España.

En todo caso, el recorrido de la competición autonómica no podrá ser superior al 75% del recorrido de la competición del Campeonato de España. El citado porcentaje podrá ser aumentado hasta un 15% a petición de la Entidad Organizadora en la que exponga las causas de la misma (por ejemplo, en rallyes la finalización de una sección).

- 4.8** Las competiciones dentro de la prueba con especificaciones diferentes a la del Campeonato de España, debe tener un Reglamento Particular aprobado, un Permiso de Organización y las medidas de seguridad establecidas por la Entidad que apruebe la Competición.

- 4.9 Todos los vehículos admitidos en el Campeonato de España deberán pasar la verificación técnica previa con anterioridad a los vehículos admitidos en la competición de carácter autonómico.

5) **PÁGINA WEB**

Los organizadores y/o Promotores de todas las Competiciones puntuables para los Campeonatos, Copas, Trofeos y Challenges de España, deberán tener una WEB que contenga información actualizada y detallada de la competición (antes, durante y después de su celebración). Toda la información deberá publicarse, como mínimo, en castellano. Será de carácter obligatorio emitir un comunicado nada más finalizar la competición con lo más destacado, así como con los resultados provisionales.

CONTENIDOS	ANTES De la competición	DURANTE la competición	DESPUES de la competición
Comunicados de Prensa/Noticias	Sí	Sí	Sí
Listas de Inscritos	Sí	Sí	
Horarios de la competición	Sí	Sí	
Reglamentos	Sí	Sí	Sí
Calendario	Sí	Sí	
Fotografías		Sí	Sí
Resultados Entrenamientos / Carreras		Sí	Sí
Clasificaciones	Sí (*)	Sí	Sí
Contacto (dirección, teléfono, mail, fax, etc.)	Sí	Sí	Sí

(*) Clasificación general del Certamen hasta el momento

- 5.1. El Tablón Oficial de Avisos deberá estar instalado obligatoriamente en la página web Oficial.

6) **REGLAMENTOS**

- 6.1. Los Reglamentos de Certámenes de carácter Estatal, deberán presentarse en la RFEDA antes del 30 de septiembre del año anterior, como fecha máxima, para su aprobación por los Órganos de Gobierno de la RFEDA.

La RFEDA se reserva el derecho de no aprobar el Reglamento del Certamen si el mismo se presenta fuera del plazo establecido.

El Organizador/Promotor que solicite a la RFEDA la aprobación de un nuevo Certamen Estatal, deberá garantizar fehacientemente una estabilidad del mismo por un periodo mínimo de tres temporadas y cumplir en su totalidad la normativa establecida al efecto por la RFEDA.

- 6.2. El Reglamento Particular de una competición puntuable para un Campeonato, Copa, Trofeo o Challenge de España deberá publicarse en castellano, admitiéndose, además, otros idiomas. En aquellas Competiciones en que las reglamentaciones internacionales no exijan otro idioma dará fe el texto castellano.
- 6.3. El Reglamento Particular deberá mencionar explícitamente, y en un apartado diferente, todas las disposiciones complementarias (no contrarias al CDI, ni a los Reglamentos de la RFEDA) que el organizador desee imponer.
- 6.4. Cualquier modificación y/o precisión al Reglamento Particular deberá realizarse mediante un Complemento. Éste deberá estar fechado y numerado y será publicado (página web) en hojas de color amarillo.
- 6.5. Asimismo, los documentos confeccionados por los oficiales de la competición y que sean objeto de publicación en el Tablón Oficial de Avisos (página web) deberán ser realizados en hojas de color amarillo.
- 6.6. Los Complementos serán publicados (página web) por:
- El organizador hasta la constitución del Colegio de Comisarios Deportivos. Estos Complementos deberán ser aprobados por la RFEDA.
 - Los Comisarios Deportivos a partir de la constitución del Colegio y hasta la conclusión de la competición.

En ambos casos, y siempre que sea posible, los concursantes deberán firmar un acuse de recibo. En todo caso, siempre deberán publicarse en el Tablón Oficial de Avisos (página web), siendo suficiente a efectos de notificación.

- 6.7. Cualquier modificación al Reglamento deberá respetar los artículos 3.6. y 11.9. del CDI.
- 6.8. Las modificaciones de estas PCCCTE o a los Reglamentos (Deportivos y Técnicos) de un Campeonato, Copa, Trofeo o Challenge de España, deberán ser aprobados por la RFEDA con un mínimo de 12 días antes de la celebración de la siguiente competición puntuable para el Certamen correspondiente.
- 6.9. La RFEDA podrá establecer limitaciones en relación al peso mínimo, velocidad máxima o límite de revoluciones de cada marcha, así como aquellas que estime oportunas con el objetivo de igualar prestaciones de los vehículos, dentro de cualquiera de las especialidades de los diferentes Campeonatos de España (asfalto, montaña, etc.)

7) CERTAMENES MONOMARCAS

En el caso de que una competición puntuable para un Campeonato, Copa, Trofeo o Challenge de España, esté incluida como puntuable para un certamen Monomarca, todos los concursantes que se inscriban en la competición con vehículos del modelo empleado en el mismo y que hayan realizado su inscripción en el Certamen Monomarca, se entenderá que reúnen las características técnicas del certamen Monomarca y que respetan su Reglamento, de tal forma que cualquier circunstancia que pudiera provocar la descalificación del vehículo del certamen Monomarca acarreará también la descalificación de la competición en sí misma, salvo que específicamente el concursante manifieste —al formular la inscripción en la competición— que no toma parte en el certamen Monomarca y que renuncia a sus derechos de clasificación en la misma, sus puntos y sus premios.

8) PUBLICIDAD

- 8.1. Cualquier persona o Empresa que haga publicidad relativa al resultado de una competición o Certamen, indicará los datos precisos del resultado anunciado, la naturaleza de la competición o la categoría, la clase, etc., del vehículo y la clasificación o resultado obtenido.
- 8.2. En el enunciado de la publicidad a realizar deberá indicarse el nombre completo del Campeonato, Copa, Trofeo o Challenge o del Certamen Estatal, así como el nombre del Campeón de España o vencedor del Certamen y una alusión a la temporada en que consiguió el mencionado título.
- 8.3. Si la clasificación del Certamen no ha sido confirmada definitivamente por la RFEDA deberá indicarse al final de la misma: "A falta de confirmación definitiva por parte de la RFEDA".
- 8.4. Con anterioridad a la realización de la campaña publicitaria deberá remitirse al departamento de Comunicación de la RFEDA la propuesta de la misma, para obtener el VºBº previo y obligatorio.
- 8.5. Se admitirá la publicidad, siempre y cuando no sea ofensiva ni injuriosa, sobre los automóviles participantes, así como las que puedan contratar los organizadores sobre vallas, graderíos, pódiums, Reglamentos, impresos, etc.
- 8.6. La publicidad sobre los vehículos deberá respetar la parte de la carrocería reservada a los números y placas de competición, no debiendo —en ningún caso— dificultar la correcta visión de éstos.
- 8.7. Quedan prohibidos los paneles publicitarios que ocasionen modificaciones de la carrocería o del perfil del vehículo o que constituyan salientes.
- 8.8. Queda prohibido cualquier tipo de publicidad luminiscente o reflectante.
- 8.9. Los organizadores podrán ofrecer a los Participantes publicidad contratada por ellos, quedando éstos en libertad o no de aceptarla, excepto la ligada a los números y/o placas que tendrán carácter obligatorio.

El rechazo de la publicidad facultativa podrá entrañar como máximo un aumento del doble de los derechos de inscripción previstos para los Equipos que acepten dicha publicidad.

Los Equipos que hayan aceptado la publicidad optativa del organizador y no la lleven durante la duración de la competición serán sancionados con una penalización en metálico igual a los derechos de inscripción.
- 8.10. Si un organizador desea imponer cierta publicidad, deberá precisar claramente cuál es en el Reglamento Particular y en las hojas de inscripción. Asimismo, deberá precisar, en el citado Reglamento, el emplazamiento y las dimensiones de la misma.
- 8.11. Un organizador no podrá imponer a un concursante una publicidad que esté en contradicción con los acuerdos publicitarios que éste hubiese contratado para su vehículo y Equipo, excepto la ligada a los números y placas.
- 8.12. Una publicidad optativa que se refiera a una marca de carburantes, de automóviles, de neumáticos o de lubricantes, no podrá ser objeto de derecho suplementario para un concursante que la rehúse.
- 8.13. El organizador no podrá intervenir sobre la publicidad que pueda llevar un vehículo o un participante, ni podrá oponerse a ella. No obstante, los Comisarios Deportivos pueden tomar las decisiones que estimen oportunas ante una infracción a las presentes PCCCTCE.
- 8.14. La publicidad vinculada al patrocinio oficial de un Campeonato, Copa, Trofeo o Challenge de España, será obligatoria con carácter prioritario para los Participantes en el mismo. Sus características y emplazamientos serán precisados por la

RFEDA, previa consulta con las partes interesadas al aprobar el concierto publicitario, bien como parte integrante o como Anexo al Reglamento aplicable en el Certamen correspondiente.

En Competiciones puntuables exclusivamente para Certámenes aprobados por la RFEDA, el Comité organizador podrá imponer publicidades prioritarias o excluyentes del mismo ramo.

8.15. Parabrisas y demás superficies acristaladas

Será de aplicación lo establecido por la FIA en el artículo 11 del art. 253 del Anexo J y en el artículo 16.7. del CDI.

8.16. El incumplimiento de la normativa establecida en el presente artículo podrá dar lugar a la apertura de un Expediente Disciplinario por el TNAD.

9) DERECHOS DE IMAGEN

Los derechos de imagen y de difusión pública de las Competiciones puntuables para los Campeonatos, Copas, Trofeos y Challenges de España, pertenecen en exclusiva a la RFEDA.

En consecuencia, la formalización de la inscripción en una de estas Competiciones implica para los concursantes, pilotos, copilotos y miembros de los Equipos que tomen parte en la misma, la cesión expresa a la RFEDA de la facultad de captar, registrar, gestionar comercialmente y difundir las imágenes de los vehículos participantes y de los deportistas que los ocupen, en los términos y condiciones que tengan por convenientes.

En certámenes Monomarcas, esta cesión se realiza igualmente a las Marcas convocantes del mismo y exclusivamente para su Certamen Monomarca.

En ningún caso la RFEDA podrá utilizar la imagen personal de personas físicas involucradas en una carrera para finalidades distintas a la mera retransmisión del evento deportivo —ya sea a través de medios de comunicación o de la comercialización de las imágenes en reportajes editados o cintas de video— o para la promoción del deporte.

9.1. La instalación de cámaras on-board en los vehículos estará permitida de acuerdo a las siguientes indicaciones y a las establecidas en el anexo 9 de estas PCCCTCE:

a) El piloto o concursante deberán informar en las verificaciones técnicas previas de la instalación de este dispositivo en su vehículo.

b) Es responsabilidad del piloto que estos dispositivos se encuentren correctamente instalados de acuerdo a la normativa de seguridad establecida por la RFEDA y las indicaciones del personal técnico de la organización.

c) Es obligación del piloto y concursante facilitar las imágenes captadas por este dispositivo a la RFEDA si ésta lo requiriese.

d) Es responsabilidad del piloto y concursante coordinar con las distintas productoras o medios de comunicación el montaje de las cámaras on-board.

e) Es importante recordar que en beneficio de la imagen de nuestro deporte debe evitarse en todo momento el uso indebido del material captado por las cámaras on-board.

10) SEGUROS

10.1. Los organizadores de pruebas incluidas en el Calendario de la RFEDA se ajustarán a la normativa estipulada en materia de seguros por la citada Entidad.

La vigente Ley del Deporte y normativa que la desarrolla, establecen que todas las pruebas de carácter Estatal y/o internacional celebradas en España deberán estar en posesión del preceptivo permiso de organización emitido por la Federación correspondiente y/o —en su defecto— por el CSD, que —en última instancia— tienen la responsabilidad de dichas pruebas.

10.2. Al expedirse el permiso de organización, una vez cumplidos los requisitos establecidos, la prueba queda asegurada con las coberturas y en los términos y condiciones que establece la Ley 21/2007 de 11 de julio, mediante la póliza de seguro contratada al efecto por la RFEDA.

10.3. En caso de accidente en el que se hayan producido daños a personas o bienes, el concursante o su representante deberá comunicarlo por escrito a un Comisario Deportivo o —en su defecto— al Director de Carrera, con la mayor rapidez y en un plazo máximo de 24 horas.

En dicha declaración se harán constar las circunstancias del accidente, así como los nombres y direcciones de los testigos.

10.4. Se recuerda a los concursantes que únicamente los daños ocasionados por los organizadores y los pilotos titulares quedan amparados por la Póliza de seguros contratada por la RFEDA, quedando excluidos los daños que puedan sufrir los propios pilotos o automóviles participantes.

10.5. Independientemente de dicho seguro de RC, los concursantes y pilotos quedan en libertad de contratar, por su cuenta y a su conveniencia, los seguros individuales que estimen oportuno.

- 10.6.** Los concursantes y pilotos, en caso de accidente, eximen de toda responsabilidad a la Entidad Organizadora de la competición y renuncian a formular reclamación alguna contra los mismos.

11) OFICIALES Y PROFESIONALES DE ÁREA

11.1. Cuadro de oficiales de una competición

Todas las personas que realicen funciones de oficial deberán estar en posesión de la licencia de oficial, válida para la actual temporada y para el cometido a realizar.

El Comité Organizador o la Secretaría de Carrera (en el caso de que no se haya podido realizar antes por el Comité Organizador) serán los responsables de publicar:

- Relación completa y detallada de cada uno de los oficiales de la prueba.
- Comedido para el que han sido nombrados.
- Número de licencia.

Esta relación deberá ser publicada con anterioridad al comienzo de la prueba y contar con la aceptación de todos los oficiales. Los Colegios de Comisarios Deportivos de la prueba supervisarán que se lleve a efecto la publicación de la precitada relación.

En el caso de producirse alguna baja, por causas de fuerza mayor, quien sustituya a los oficiales inicialmente nombrados, deberán poseer la licencia válida para el cargo correspondiente.

El observador nombrado por la RFEDA podrá verificar la vigencia de dichas licencias y la presencia de los oficiales que actúen en la prueba.

11.2. Seminario/Congreso de oficiales. Nombramientos. Habilitaciones. Actuaciones en el extranjero.

Los oficiales y/o profesionales de Área que se relacionan a continuación deberán haber asistido al último Congreso/Seminario de oficiales realizado por la RFEDA o haber colaborado en los últimos Talleres Virtuales de Oficiales Permanentes, como requisito obligatorio para poder figurar —en el cargo que se indica— en el cuadro de oficiales de una prueba puntuable para un Campeonato, Copa, Trofeo o Challenge de España en el año 2018:

- Presidente del Colegio de Comisarios Deportivos.
- Director de Prueba.
- Director de Carrera.
- Delegado Técnico.
- Jefe de Comisarios Técnicos.
- Secretario de Prueba.
- Jefe de Seguridad.
- Jefe de Cronometraje.
- Jefe Médico.

El Jefe Médico deberá cumplir además los siguientes requisitos:

- Ser licenciado en Medicina y Cirugía.
- Acreditar -como mínimo- una actuación en la temporada anterior.

Dichos requisitos serán igualmente aplicables a los oficiales arriba indicados que vayan a actuar en **pruebas en el extranjero**, quienes deberán dar conocimiento de dicha circunstancia a la RFEDA con la suficiente antelación, para que pueda ser aprobado el nombramiento.

En todos los casos, será obligatorio suscribir el Seguro de Repatriación.

Deberá tenerse en cuenta asimismo la normativa establecida por los Órganos de Gobierno sobre la Habilitación de Oficiales y la de la licencia internacional de oficial.

11.3. Comisarios Deportivos

1. Los Comisarios Deportivos:

- Deberán estar localizables en cualquier momento de la prueba de forma que puedan ser convocados a una reunión urgente.
- No podrán realizar funciones distintas de las previstas en el CDI.
- En pruebas internacionales, al menos uno de los Comisarios deberá ser de nacionalidad distinta a la española.

— En las Competiciones puntuables para un Campeonato de España, que también lo sean para un certamen FIA o que se celebren en otro país y con normativa distinta, la RFEDA se reserva el derecho de nombrar un Colegio de Comisarios Deportivos específico para velar por el cumplimiento de la normativa del Campeonato de España a los efectos establecidos en el presente artículo y en todo aquello que —sin interferir en la normativa aplicable en la prueba— pudiera afectar a los Equipos que participan en el Campeonato de España.

2. Los Colegios de Comisarios Deportivos, sin variar las resoluciones que pronuncien después de ser firmadas, pueden aclarar algún concepto que hubiera quedado confuso o rectificar cualquier error material que hubiese sido advertido.

Las aclaraciones a las resoluciones podrán hacerse de oficio dentro de los 2 días siguientes al de la publicación de la resolución. Si es por petición de parte, deberán ser resueltas por el Colegio de Comisarios Deportivos en plazo no superior a las 48 horas desde la solicitud de la aclaración.

11.4. Director de Prueba

La RFEDA podrá designar un Director de Prueba donde se celebren Competiciones puntuables para un Campeonato, Copa, Trofeo o Challenge de España.

El Director de Carrera trabajará en constante unión con el Director de Prueba, quien tendrá plenos poderes en las materias que se describen a continuación, en las que el Director de Carrera podrá impartir las ordenes correspondientes, pero sólo con la aprobación expresa del Director de Prueba:

- Controlar el desarrollo de los entrenamientos (si los hubiere) y de la carrera (debiendo respetar los horarios).
- Proponer a los Comisarios Deportivos la modificación de los horarios.
- Parar un vehículo (en cumplimiento de la normativa aplicable).
- Parar el desarrollo de los entrenamientos (si los hubiera) o de la carrera, si cree que puede ser peligrosa su continuación (de conformidad con el Reglamento aplicable).
- Asegurar que la nueva salida (en la especialidad que así esté contemplado) se efectúe conforme al procedimiento establecido en cada caso.
- El procedimiento de salida.

11.5. Relaciones con los Participantes

Los organizadores deberán nombrar —al menos— un oficial responsable de las Relaciones con los Participantes.

La función de Comisario de Relaciones con los Participantes deberá ser confiada obligatoriamente a un oficial experimentado con conocimiento tanto de la reglamentación, como de los diferentes tramites a realizar para orientar a los concursantes.

Funciones principales:

- Proporcionar a los Participantes información, aclaraciones o precisiones relativas a los reglamentos, al desarrollo de la prueba y al cronometraje y tener con ellos una permanente actitud de conciliación.
- Recibir las demandas o peticiones de los Participantes e intentar solucionarlas con explicaciones precisas evitando en lo posible innecesarias intervenciones de los Comisarios Deportivos, Director de Carrera o Cronometradores, salvo que se trate de una reclamación (por ejemplo: de acuerdo con los Cronometradores dar precisiones sobre los tiempos publicados aclarando las dudas del participante). En todo caso los Comisarios de Relaciones con los Participantes se abstendrán de manifestar opiniones o acciones que puedan generar protestas o Reclamaciones.
- Permanecer en contacto con los Comisarios Deportivos y Dirección de Carrera a fin de estar informados de las decisiones que estos tomen en el desarrollo de sus funciones.
- Gestionar, en colaboración con la secretaría, la localización de los Participantes convocados por los Comisarios Deportivos o por Dirección de Carrera y la transmisión o firma de documentos, citaciones, etc. emitidos por éstos. Para ello podrá ser ayudado por otros Comisarios nombrados al efecto o por “runners”.

Presencia durante el desarrollo de la prueba

El plan de trabajo del Comisario de Relaciones con los Participantes deberá constar en el Reglamento Particular y en el Tablón de Avisos. Deberá ir acompañado de una fotografía y un número de teléfono móvil donde ser localizado. Deberá ser fácilmente identificable. Para ello utilizará durante toda la prueba un chaleco de color verde que llevará impresa tanto en la parte delantera como en la trasera la inscripción Comisario de Relaciones con los Participantes.

Estará presente siempre que le sea posible en —mínimo- los lugares siguientes:

- en las verificaciones
- en los Briefing (donde podrá ser presentado a los asistentes)
- en la secretaría de la prueba o la secretaría de los Comisarios Deportivos
- en la salida de las Etapas (rallys)
- en los Parques de Reagrupamiento (rallys)

- en los Parques de final de Etapa (rallys)
- en la salida del Pit Lane y en la Preparilla (circuitos)
- en la secretaría de la prueba o en la de los Comisarios Deportivos al publicarse las Clasificaciones

11.6. Comisarios de Ruta

Deberán nombrarse suficientes oficiales de Ruta para cubrir una prueba. Esta función no deberá ser realizada —en ningún caso— por los Comisarios Deportivos, ni por personas sin la licencia correspondiente de oficial expedida por la RFEDA.

11.7. Voluntarios

Las personas en posesión de permisos de voluntarios (o documentos similares expedidos por una Federación) no podrán realizar en ningún caso labores establecidas para oficiales.

11.8. Ninguna Organización podrá incluir en los cuadros de oficiales de sus pruebas a miembros de la Junta Directiva de la RFEDA, sin haber obtenido previamente el permiso del Presidente de la misma.

11.9. Aceptaciones de cargo

El organizador de una prueba no podrá incluir en la relación de oficiales (artículo 11.1.) a una persona que no haya aceptado previamente (por escrito) el cargo.

11.10. En el ejercicio de sus funciones, los oficiales únicamente podrán comunicar el resultado de sus operaciones a la RFEDA a los Comisarios Deportivos y al Director de Carrera. A los oficiales que incumplan esta normativa les será abierto un Expediente Disciplinario.

11.11. La RFEDA aprobará, de acuerdo con lo establecido en el art. 11.4. del CDI, el cuadro de oficiales de las Competiciones puntuables para los PCCCTCE.

Asimismo, la RFEDA es la única cualificada para aprobar el nombramiento de oficiales, para actuar en Competiciones internacionales.

Los requisitos establecidos para actuar en Competiciones internacionales en 2018 son las establecidas en estas PCCCTCE y en el Reglamento de Licencias de oficiales

En todo caso, en circunstancias puntuales, la RFEDA, podrá realizar excepciones puntuales a esta normativa.

11.12. Responsable de Prensa

Los organizadores deberán nombrar —al menos— un Responsable de Prensa que se encargue de atender a los medios desplazados a la prueba, así como elaborar los comunicados y mantener las noticias de la web. (Ver Anexo 7)

Será obligación del responsable de Prensa elaborar y difundir un Comunicado de Prensa antes de la prueba con el recorrido, Participantes y datos importantes, así como un comunicado nada más finalizar la prueba con el resultado de la misma y los acontecimientos más destacados.

Esta persona deberá estar debidamente identificada en el Reglamento Particular de la prueba (fotografía).

12) DELEGADO DE SEGURIDAD-RESPONSABLE DE SEGURIDAD DE LA PRUEBA

12.1. Delegado de Seguridad de la RFEDA

La RFEDA podrá nombrar un Delegado de Seguridad en las Competiciones puntuables para Campeonatos, Copas, Trofeos y Challenges de España. Este Delegado tendrá potestad para cancelar o retrasar la salida de unos entrenamientos, mangas clasificatorias, Tramo Cronometrado, carrera, etc., por motivos de seguridad.

Antes de proceder a la suspensión definitiva, contactará con el Director de Carrera para comunicar el problema existente y conocer su opinión al respecto.

12.2. Protocolo de actuación del Delegado de Seguridad

1. En un plazo aproximado de 2 meses antes de la celebración de la competición, y en el caso de ser necesaria una inspección previa, por ser una competición nueva en el Calendario o tener diferencias notables en el recorrido con respecto a ediciones anterior o porque lo considere necesario la RFEDA, el Delegado de Seguridad contactará con el responsable de la competición y acordarán —si hubiere lugar— una fecha (al menos 30 días antes de la celebración del evento) para realizar una visita y verificar el Plan de Seguridad elaborado por el organizador con anterioridad.

2. La visita previa la realizará el Delegado de Seguridad, junto con el responsable de la competición y el responsable de seguridad y en ella se estudiará el Plan de Seguridad y se comentarán los diferentes aspectos del mismo (según lo establecido en el Anexo H del CDI) y el Protocolo de Seguridad correspondiente a la especialidad de la competición).

Se recomienda que el responsable de seguridad de la prueba forme parte de la confección del Plan de Seguridad y que sea conocedor de la prueba.

3. A continuación, se realizará una inspección a la prueba (recorrido, Parques de Trabajo, de Asistencia, etc.) y se analizarán los diferentes aspectos relacionados con la seguridad del público, Participantes, oficiales, así como zonas de aparcamiento, cortes de caminos, vallado de zonas y encintado de lugares que ofrezcan cierto riesgo.

Asimismo, en Rallyes se analizarán los diferentes aspectos relacionados con el Road-Book.

4. Una vez acordados los pasos a seguir en cada caso, el Delegado de Seguridad y el responsable de Seguridad de la prueba, confeccionarán —en los días posteriores a la visita— un informe previo que será enviado a la RFEDA.
5. Como norma general, el día anterior a las verificaciones, el Delegado de Seguridad llegará a la prueba. Desde ese momento y hasta al final de la misma se mantendrá en contacto con el Director de Carrera, el responsable de seguridad y con el Observador de la RFEDA.
6. En el horario previsto para las verificaciones, el organizador deberá dar al Delegado de Seguridad las acreditaciones del vehículo y una emisora para mantener un contacto continuo con Dirección de Carrera.
7. El Delegado de Seguridad y la persona designada por el organizador o la RFEDA, iniciarán el recorrido de la competición en el horario establecido a tal efecto, resolviendo los problemas relacionados con la seguridad, debiendo estar en permanente contacto con Dirección de Carrera para que conozca dichos problemas.

En el caso de que el problema no pudiera resolverse, el Delegado de Seguridad, comentado el tema con el Director de Carrera, tomará una decisión al respecto. La conversación sobre un problema grave debe realizarse vía teléfono o frecuencia privada (si la hubiere).

8. Una vez finalizada la prueba, el Delegado de Seguridad emitirá un informe de la(s) competición(es) y de las posibles mejoras que entienda deban realizarse en futuras ediciones. Este informe será enviado —a la mayor brevedad posible— a la RFEDA.

12.3. Responsable de Seguridad de la Prueba

1. Los organizadores de Competiciones puntuables para Campeonatos, Copas, Trofeos y Challenges de España deberán nombrar un responsable de seguridad.
2. El responsable de seguridad deberá remitir a la RFEDA los datos de seguridad relativos a su competición.
3. En caso de cualquier cambio o duda que afecte a temas de seguridad de la prueba, el responsable de seguridad deberá consensuar previamente sus criterios con la Comisión de Seguridad de la RFEDA

El responsable de seguridad de la prueba deberá haber asistido al último Seminario/Congreso de oficiales 2 o haber participado en el último Seminario Virtual de Permanentes que se hayan celebrado para poder ejercer el cargo.

13) ASISTENCIAS

- 13.1. Las personas que actúen como Asistencias deberán estar en posesión del documento deportivo establecido por la Federación correspondiente.
- 13.2. Asimismo, el organizador deberá exigir la presentación de la misma para hacer entrega de la documentación correspondiente de asistencia.
- 13.3. Si en el Reglamento aplicable en un Campeonato, Copa, Trofeo o Challenge de España fuera obligatorio identificar a las asistencias, la RFEDA establecerá la identificación obligatoria que deben llevar las personas que realicen dicha asistencia.

13.4. Acreditación de vehículos de asistencia

En los lugares donde sea obligatorio llevar una identificación en los vehículos de asistencia, queda prohibido el uso de vehículos (con motor o sin el —ejemplo: turismos, quads, motos, mini-motos, etc.) que no sean autorizados específicamente para ello.

El uso de vehículos (aun cuando tengan autorización) que no sea para realizar los trabajos propios de las asistencias está prohibido y su incumplimiento llevará la retirada de la acreditación (si la tuviera) o sanciones contra el Equipo.

14) OBSERVADORES DE LA REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE AUTOMOVILISMO

14.1. Observador

La RFEDA podrá nombrar un observador en las Competiciones puntuables para un Campeonato, Copa o Trofeo de España.

Este observador no tendrá función ejecutiva, pero sí de supervisión total para poder elaborar el posterior informe, teniendo libre acceso a todas las actuaciones, tanto en Dirección de Carrera, como de Comisarios, Cronometradores, etc.

14.2. Observador Médico

La RFEDA podrá nombrar un Observador Médico en las Competiciones puntuables para un Campeonato, Copa o Trofeo de España.

Este observador médico podrá supervisar los medios humanos y materiales provistos por el organizador, al objeto de elaborar un informe que remitirá a la RFEDA.

15) INSCRIPCIONES

15.1. El cierre de inscripciones se realizará —excepto que los reglamentos FIA indiquen otros distintos o que la RFEDA autorice excepciones— como fecha límite 7 días antes del principio de las verificaciones en Competiciones internacionales y 5 en los demás casos.

15.2. En el Reglamento Particular de cada competición se hará constar el importe de los derechos de inscripción. Estos derechos podrán ser doblados en el caso de que un concursante no acepte la publicidad optativa.

15.3. En el momento del cierre de las inscripciones, la organización confeccionará una lista —sin atribuir números— en la que constará el concursante, el(los) piloto(es), el vehículo, su Marca y grupo, clase, división o agrupación. Esta lista será enviada inmediatamente a la RFEDA.

Además, la Entidad Organizadora comunicará, por un medio que garantice el envío inmediato, a la RFEDA en el momento del cierre, el número de vehículos inscritos en cada uno de los grupos, clases, divisiones o agrupaciones admitidas en la competición. En el caso de inscripciones realizadas por fax o correo electrónico (art. 3.12. del CDI), la organización —con la máxima urgencia— enviará a la RFEDA un acta complementaria a la del cierre, en el que consten los datos correspondientes; acta que deberá ir necesariamente acompañada de original o fotocopia de los fax o correo electrónico y sobres.

15.4. Si un organizador rechazara una inscripción de un piloto clasificado en un Campeonato del Mundo o de Europa en el curso de los últimos 2 años, deberá enviar en los dos días siguientes a su decisión, un expediente a la RFEDA, quien lo tramitará a la FIA.

15.5. Una vez cerrada la inscripción no podrá ser admitido ningún otro Equipo.

15.6. Un mismo vehículo no podrá ser inscrito, ni participar en dos Competiciones o más de la misma prueba.

15.7. La ausencia injustificada de un participante reglamentariamente inscrito a una competición deberá ser puesta en conocimiento de la RFEDA para proceder —si ha lugar— a la apertura de un Expediente Disciplinario.

No se podrán efectuar inscripciones en la que los primeros pilotos o los vehículos figuren inscritos como XX.

15.8. Formato estandarizado de las listas de inscritos

Al objeto de que todos los organizadores de Competiciones de los Campeonatos, Copas, Trofeos y Challenges de España adopten el mismo formato a la hora de editar las listas de inscritos de los diversos certámenes, se han creado unas plantillas con los formatos estándar que deben aplicarse en cada tipo de disciplina automovilística.

Del mismo modo, esta RFEDA editará un formato de lista de inscritos de uso interno que contendrá, mayor información para uso exclusivo de los oficiales, Cronometraje y organizador.

Estas listas de inscritos serán incluidas como Anexos en el Reglamento de cada Campeonato, Copa o Trofeo de España y será el único documento válido para poder realizar la inscripción en la prueba correspondiente.

16) NÚMEROS DE COMPETICIÓN

16.1. Cada vehículo será identificado por números de competición colocados antes de las verificaciones previas de modo que sean perfectamente legibles.

16.2. Las dimensiones reglamentarias vienen especificadas en el reglamento relativo a los números de competición y a la publicidad en los vehículos, del CDI y/o en la reglamentación del Certamen correspondiente.

17) CITACIONES, RESOLUCIONES Y CONVOCATORIAS

17.1. Corresponde al concursante (o a su representante debidamente acreditado) la obligación de prestar la debida colaboración para ser informado de cualquier citación, resolución o convocatoria, realizado por el Director de Carrera, su adjunto o por el Colegio de Comisarios Deportivos en el desarrollo de una competición y que afecte a su Equipo.

17.2. Excepcionalmente, la citación, resolución o convocatoria será publicada en el Tablón de Avisos de la competición y será suficiente a efectos de notificación, si no se ha podido comunicar personalmente al interesado por causas imputables al mismo.

En dicho caso, el Secretario de la prueba realizará un informe del proceso de citación realizado que será remitido al Colegio de Comisarios Deportivos para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Realizados estos trámites, el citado Colegio de Comisarios Deportivos podrá proseguir el expediente. Los concursantes afectados no podrán alegar ignorancia o desconocimiento por causa de ello.

18) VERIFICACIONES

18.1. Preliminar.

Las presentes normas se refieren a la organización y desarrollo de las verificaciones y tienen valor vinculante, por lo que la inobservancia podrá suponer la aplicación de sanciones.

No obstante, en el caso de que dentro de un Reglamento General o Particular de un determinado Campeonato viniesen contempladas normas específicas sobre verificaciones, éstas prevalecerán sobre las que se especifican en este artículo.

Si bien estas normas se dirigen en particular a los organizadores, concursantes y Comisarios Técnicos y Deportivos, también deberán observarlas dentro de la competencia de cada uno, el Director de Carrera, otros oficiales, los pilotos y cualquier otra persona interesada.

En las Competiciones puntuables para Campeonatos, Copas y Trofeos de España, los únicos precintos válidos serán los suministrados por la RFEDA.

18.2. Normas para las verificaciones técnicas.

1. Verificaciones preliminares.

1. Las verificaciones preliminares versarán principalmente sobre formalidades del vehículo (placas, números, etc.), características del vehículo (marca y modelo, categoría, grupo, cilindrada, etc.) —mediante la Ficha de verificación o la lista de inscritos—, si está inscrito en el grupo y clase que corresponde a cada vehículo, y muy especialmente los elementos de seguridad esenciales tanto del vehículo como del piloto y/o copiloto mediante los documentos destinados al efecto (estructura de seguridad, extintor, arnés, cascos, traje ignífugo, etc.) así como su conformidad con el Código de Circulación (cuando proceda). Ello no implicará que se deba pasar por alto las irregularidades técnicas manifiestas que pueda haber en los vehículos.

Los deportistas deberán llevar los elementos de seguridad (vestimenta ignífuga, casco, sistema de retención de la cabeza –Hans-, etc.) establecidos en el Anexo 2 de estas PCCCTC y declarados en el documento destinado al efecto y definido en el Art. 18.4.a.

2. Para corregir las posibles anomalías se deberá dar al concursante la posibilidad de presentar el vehículo a un nuevo control, hasta 60 minutos antes de la salida del primer participante o de los entrenamientos, a criterio de los Comisarios Deportivos. De estar contemplada esta posibilidad en el Reglamento General o Particular, estos prevalecerán.
3. En el caso de subsistir alguna duda sobre la conformidad de un vehículo con su Ficha de Homologación, el Anexo J del CDI o con el Reglamento Técnico aplicable en su especialidad, comprobada en la verificación preliminar, una advertencia formal será dirigida al concursante, seguido de un informe redactado por el responsable de los Comisarios Técnicos a los Comisarios Deportivos, quienes ordenarán el control de oficio de la presunta anomalía, en la verificación final (esto no será de aplicación en el caso que afecte a la seguridad). No obstante, se podrá actuar como se detalla en el punto 9 de este artículo.
4. Si en las verificaciones preliminares un vehículo no correspondiera con las características del grupo y/o clase en los cuáles se ha inscrito, este vehículo podrá, a propuesta de los Comisarios Técnicos, ser transferido por decisión de los Comisarios Deportivos al grupo y/o clase que le corresponda.
5. Los números de carrera, las placas de Rallye y los distintivos publicitarios, deberán estar colocados en el vehículo ANTES de que el mismo acceda a la verificación preliminar.
6. En caso necesario, para asegurar que no haya posibilidad de sustituir un vehículo o de reemplazar algunos elementos, se podrá precintar y/o marcar.
7. Los Comisarios Técnicos, al terminar la verificación, y exclusivamente si el vehículo se encuentra conforme al Reglamento en los puntos verificados, entregarán al participante un adhesivo de “VERIFICADO”

En el caso de que un vehículo no se encuentre conforme con el Reglamento, no le será entregado el adhesivo de “VERIFICADO” hasta que no se hayan subsanado las anomalías, salvo indicación expresa de los Comisarios Deportivos. Este adhesivo deberá pegarse en el lugar visible desde el exterior, indicado por los Comisarios técnicos.

8. Ningún vehículo podrá participar en los entrenamientos (si los hubiese) o en la carrera, si antes no ha sido controlado por los Comisarios Técnicos, y, por ello, estos no le han entregado el adhesivo de conformidad con el Reglamento, o si el Pasaporte o Ficha Técnica de Seguimiento (caso de existir) no hubiera sido presentado.
9. Podrá denegarse la salida a cualquier vehículo por razones de seguridad o por no estar conforme con los Reglamentos de la especialidad.
10. El Director de Carrera podrá autorizar a su exclusivo criterio, la verificación de aquellos vehículos cuyos concursantes hayan justificado a los Comisarios Deportivos que su retraso ha sido debido a una causa de fuerza mayor.

2. Otras verificaciones.

1. Verificación por modificación de un vehículo o por accidente

Cualquier vehículo que después de haber pasado la verificación, fuera desmontado o modificado de alguna forma que afecte a la seguridad del vehículo o a su Equipo, que ponga en cuestión su legalidad o que se viera implicado en un accidente que supusiera consecuencias análogas, deberá presentarse de nuevo a una verificación para su comprobación.

2. Detención de un vehículo por accidente

Los Comisarios Deportivos podrán solicitar en cualquier momento de la competición que un vehículo que se haya visto implicado en un accidente sea detenido para ser sometido a una verificación por los Comisarios Técnicos para conocer si ha quedado afectada la seguridad del vehículo.

3. Verificaciones itinerantes

En Rallyes podrán establecerse controles itinerantes en cualquier punto de un Tramo de enlace y en todas las zonas definidas como "Parque Cerrado".

Serán autorizadas por los Comisarios Deportivos y comunicadas, por escrito, al Director de Carrera, al Delegado Técnico y al Jefe de Comisarios Técnicos.

En estos controles se podrá proceder de la siguiente forma:

- Verificación de cualquier tipo de medida o análisis, así como validación de una pieza por parte de los Comisarios Técnicos.
- En el caso de piezas mecánicas concretas, solo se podrá proceder al precintado y/o marcado para su posterior verificación en las verificaciones finales, sin desmontarla del vehículo en el momento del control. El piloto y/o copiloto son los únicos que pueden manipular y/o desmontar elementos del vehículo para que los Comisarios Técnicos puedan marcarlos y/o precintarlos. Los Comisarios Técnicos realizarán esta operación en el menor tiempo posible.
- Únicamente en Rallyes de dos Etapas y solo en el Parque Cerrado final de la primera Etapa, se podrá proceder al desmontaje de elementos mecánicos para poder llevar a cabo la verificación como, por ejemplo, del control de la estanqueidad del sistema de admisión, válvulas pop-off de los R5, etc. Si fuese necesario el desmontaje de alguna pieza, los Comisarios Deportivos podrán autorizar la intervención de 2 mecánicos del Equipo con las herramientas necesarias.

Si en el transcurso de estas verificaciones se tuviera duda de alguna pieza (la que está siendo verificada u otra), se podrá proceder al precintado y/o marcado de alguna pieza para su posterior verificación en las verificaciones finales. Los Comisarios Técnicos realizarán esta operación en el menor tiempo posible entregando al piloto una copia firmada del acta de precintaje

4. Verificaciones en Competiciones en circuito

En Competiciones en circuito podrán efectuarse controles y verificaciones al final de las sesiones de actividad en pista (entrenamientos, mangas, carreras, etc.). En caso de duda se procederá de acuerdo con lo indicado en el apartado 18.4.c.

En estos controles se podrá proceder al precintado y/o marcado de alguna pieza.

Será siempre a petición –por escrito- del Director de Carrera o de los Comisarios Deportivos.

Le será entregado al concursante, a su representante -debidamente acreditado- o -en su defecto- al piloto (salvo que se trate de un menor de edad) un justificante en el que conste, lugar, hora y control a efectuar. Además, firmarán una copia para el Comisario Técnico con los mismos datos.

También se podrá proceder al precintado y/o marcado de los elementos de seguridad según lo dispuesto en el Art. 18.5.i.

5. Verificación de Oficio

Los Comisarios Deportivos podrán ordenar verificaciones de oficio, en particular sobre aquellos vehículos que

hayan demostrado prestaciones excesivas o se tuviera información de que no están conformes con los Reglamentos.

Los concursantes aceptan que en las verificaciones de oficio no se les reconozca ningún reembolso en el caso de resultar aquella favorable.

3. Verificaciones Post-Carrera.

1. Verificaciones de llegada

Se comprobará el estado de las marcas y precintos instalados durante las verificaciones previas o en los controles intermedios. Además, se verificarán los elementos que no impliquen desmontaje de parte o elemento alguno del vehículo. Se realizará sobre todos los vehículos designados por los Comisarios Deportivos.

2. Verificaciones finales

Ordenadas por los Comisarios Deportivos, serán completas y detalladas y son realizadas para determinar, principalmente, que los elementos del vehículo cumplen con la normativa establecida en el Anexo J y en la reglamentación técnica aplicable, en función de la clase, grupo, agrupación o división en la que haya sido inscrito.

Como regla general, en las verificaciones técnicas finales se controlarán los vehículos clasificados en los tres primeros puestos de la clasificación general y los primeros clasificados en cada grupo, agrupación o división.

4. Útiles de medida

Los útiles de medida utilizados en las verificaciones técnicas deben estar calibrados según el plan de calibración interno de la RFEDA.

Deberán poseer un Certificado de Calibración emitido por un laboratorio aprobado por la RFEDA donde se indique la incertidumbre del aparato de medida.

Pesaje. Para poder controlar el peso de los vehículos deberá preverse una báscula de una capacidad suficiente para el tipo de vehículo que se va a pesar, según la especialidad.

Las básculas aprobadas por la RFEDA serán las únicas cuyas mediciones se considerarán válidas y serán inapelables, admitiéndose una tolerancia en el peso de un 0,2% sobre el valor del peso mínimo establecido para el vehículo en cuestión (redondeando el primer decimal por defecto si es 1,2,3,4, o por exceso en el caso de que sea 5,6,7,8 o 9), salvo en la especialidad de karting, donde no se admitirá tolerancia alguna en la medida del peso, al ser considerado el peso de cada categoría como un valor mínimo absoluto.

Sí deberá tenerse en cuenta, la incertidumbre de medida de cada báscula y deberá estar reflejada en el Certificado de Calibración individual.

18.3. Normas para los organizadores.

1. General.

Será obligatoria una verificación técnica previa a cada competición, así como otra verificación técnica más completa y detallada, una vez finalizada la misma.

2. Prescripciones reglamentarias.

El Reglamento Particular de la competición deberá especificar los datos que a continuación se detallan:

1. Hora de comienzo y final de la entrega de la documentación y lugar donde se entregará.
2. Hora de comienzo y final de las verificaciones técnicas preliminares (con indicación de eventuales subdivisiones de horario entre grupos, divisiones, números de competición, etc.) y lugar donde serán realizadas las mismas.

En el caso que lo requiera, se hará constar el horario y lugar donde se realizará un eventual pesaje de los vehículos (obligatorio o voluntario).

3. Lugar donde estará(n) instalado(s) el(los) Parque(s) Cerrado(s).
4. Lugar donde estará(n) instalado(s) el(los) Parque(s) de Trabajo.
5. Lugar donde se realizarán las verificaciones técnicas finales.

3.

1. Los organizadores deberán procurar, en lo posible, la proximidad de todos los emplazamientos con la línea de salida y de llegada.
2. La verificación técnica preliminar deberá finalizar, obligatoriamente, al menos dos horas antes del inicio de la carrera.

4. Procedimiento de la verificación previa.

Al objeto de agilizar y hacer más operativas la verificación de la documentación necesaria para la participación de los Equipos en la competición, los organizadores deberán solicitar a los Equipos **antes del comienzo de la competición** la siguiente documentación:

1. El boletín de inscripción debidamente cumplimentado en su totalidad y en particular que esté debidamente firmado por el concursante y que las características del vehículo (Marca y modelo, Categoría, grupo y cilindrada) corresponden con la normativa.
2. Control de licencias.
3. Copia del Pasaporte Técnico de Seguimiento RFEDA (en caso de que la hubiera).
4. Copia de la Ficha de equipamiento de seguridad declarado por el concursante y/o piloto. Este documento se podrá obtener en la web del organizador, de la RFEDA (www.rfeda.es) o solicitándolo a dicha Entidad. No se podrán realizar las verificaciones técnicas si el concursante no ha rellenado debidamente este documento.
5. Copia de la Ficha de Homologación FIA o RFEDA (en el caso de que sea obligatoria para el grupo del vehículo).

MUY IMPORTANTE: El día de las verificaciones **ÚNICAMENTE** tendrá que hacerse entrega a los Participantes de la documentación y/o material reglamentado.

5. Ficha de verificación técnica.

El Delegado Técnico confeccionará una Ficha de Verificación Previa para cada vehículo inscrito en la competición, en la que constarán los datos del concursante, piloto, copiloto (en su caso), así como los datos del vehículo y todos los apartados que deben controlarse en la verificación técnica y/o que estime la RFEDA.

6. Infraestructuras para las verificaciones técnicas.

Todos los vehículos participantes deberán efectuar las verificaciones preliminares en el mismo recinto salvo decisión del Director de Carrera que, de acuerdo con los Comisarios Deportivos, podrán designar otro recinto anexo al primero. En este caso deberá publicarse un Complemento al Reglamento.

Los organizadores deberán prever:

1. Para las verificaciones preliminares:

- Un espacio despejado y ventilado, cubierto sobre una superficie mínima de 8 metros cuadrados, por cada calle de verificación.
- El número de calles estará definido en función del número de vehículos inscritos y del número de Comisarios Técnicos (mínimo 2 Comisarios Técnicos por calle).
- Este espacio se cerrará convenientemente para impedir el acceso al público y solo se autorizará la presencia del concursante, piloto o representante autorizado por el concursante, durante el proceso de verificación de su vehículo, así como un máximo de dos mecánicos designados por él mismo.
- El acceso al lugar de las verificaciones estará dispuesto para conseguir que la cola de vehículos que se forme no obstaculice la libre circulación de los demás vehículos.
- Debe instalarse un control horario a la entrada de las verificaciones técnicas. En dicho control, un oficial marcará la hora de entrada de cada vehículo.

Se recomienda especialmente la existencia de un Pre-Parque antes de las verificaciones.

2. Para la verificación final:

- Se deberá prever un lugar cerrado (preferiblemente un Taller mecánico o una nave o un Box habilitado para ello) y dedicado a tal fin de manera exclusiva todo el tiempo necesario para efectuar los controles.
- Sus dimensiones deberán permitir el control de un mínimo de 3 vehículos simultáneamente con suficiente privacidad.
- El equipamiento debe incluir un elevador capaz para al menos 2.000 kg o, en su defecto, un foso de dimensiones adecuadas, así como las herramientas necesarias para las labores de desmontaje.
- El recinto deberá estar correctamente iluminado.
- En las competiciones en circuito, debe estar previsto un recinto cubierto para verificaciones técnicas y pesaje, de una capacidad mínima para 4 vehículos, que será obligatoriamente uno de los dos primeros boxes en el sentido de circulación del Pit-Lane. Es recomendable, el equipamiento de una plataforma o superficie elevada sobre el suelo, que permita la verificación por la parte inferior de los vehículos. Deberán preverse medios de transporte para aquellos vehículos que no puedan desplazarse al recinto de verificación por sus propios medios.

- En la verificación final deberá preverse que solo puedan acceder a la misma los oficiales autorizados y el concursante o en su defecto el piloto u otra persona debidamente autorizada por el concursante, del vehículo que se esté efectuando el control. Además, se puede permitir el acceso a 2 mecánicos del Equipo que ayuden en las operaciones necesarias.

18.4. Normas para los concursantes.

Los concursantes están obligados a respetar las siguientes normas:

a) Para llevar a cabo la correcta verificación del equipamiento de seguridad de los concursantes, pilotos y/o copilotos y asegurar así su integridad física, éstos deberán rellenar un documento destinado a tal efecto en el que declaren dicho equipamiento y que deberán entregar –firmado- al Delegado Técnico en las verificaciones técnicas. Este equipamiento será el que utilizaran durante toda la temporada o la competición(es) en que participe.

Será responsabilidad del concursante y/o piloto y/o copiloto, el correcto uso del equipamiento declarado a lo largo de toda la temporada, estando en la obligación de declarar cualquier cambio que quiera hacer en su equipamiento de seguridad al Delegado Técnico.

Estará obligado a presentar una copia actualizada si le es requerida por el Delegado Técnico, los Comisarios Técnicos o los Comisarios Deportivos en cualquier momento de la competición, y que deberá haber rellenado previamente a las verificaciones, para su correcta comprobación por parte de los Comisarios Técnicos en las verificaciones.

b) Deberán cumplir rigurosamente los horarios de las verificaciones preliminares.

Los horarios de las verificaciones técnicas constarán con precisión en los reglamentos y el concursante deberá tener disponible todos los documentos exigidos.

No respetar el horario establecido para la verificación técnica preliminar, podrá comportar la NO AUTORIZACIÓN a tomar la salida, salvo comprobada causa de fuerza mayor, que será juzgada por los Comisarios Deportivos (ver Art. 18.2.1.10).

c) El concursante antes de acceder a las verificaciones técnicas previas deberá cumplir con lo establecido en el Art. 18.3.4 sobre recogida de la documentación y tener instalado en su vehículo, los números de carrera, las placas de Rallye en su caso, la publicidad, etc., (Art.18.2.1.5) bajo pena de una penalización que puede llegar hasta no serle autorizada la salida.

d) En las verificaciones deberá estar presente el concursante o su representante debidamente acreditado.

A este último le viene reconocido una representación voluntaria, por lo que está legitimado para proponer o renunciar a cualquier Reclamación o Apelación, siendo sus decisiones, en cualquier caso, vinculantes para el concursante.

En Rallies, y siempre que el concursante o persona que le represente no forme parte del Equipo de a bordo, el primer piloto declarado en el Boletín de Inscripción asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que incumban al concursante.

e) En cualquier verificación técnica, si le es requerida, obligatoriamente deberá presentar la Ficha de Homologación completa con todas las extensiones hasta la fecha de la competición (o documento que le sustituya en su caso) y la Ficha Técnica o el Pasaporte Técnico de Seguimiento RFEDA (si lo hubiera), bajo una penalización que puede llegar a no autorizarle la salida, o excluirle de la carrera. El concursante deberá tener presente que, cualquier juicio sobre la regularidad de su vehículo será expresado sobre la base de la Ficha de Homologación (o documento que le sustituya en su caso) presentada por éste para el control técnico.

El concursante que no presente la documentación mencionada anteriormente será sanción con una multa económica de 105 €.

La Ficha de Homologación deberá ser una copia original en las condiciones establecidas en el artículo 251-2.1.8. del Anexo J del CDI.

f) Ningún concursante cuyo vehículo haya superado la verificación técnica preliminar puede negarse a someter el mismo a otra verificación en cualquier momento de la competición. La penalización de este hecho será la descalificación de la competición.

No obstante, el concursante antes del inicio de la competición podrá evitar el desmontaje de las partes mecánicas de su vehículo previo precintado y/o marcado, declarando por escrito que estas responden plenamente con la Ficha de Homologación y el Reglamento que deba aplicarse y que se compromete, en cualquier caso, incluso en el de abandono, a presentar el coche para su verificación al final de la competición.

g) El vehículo debe estar conforme con su Ficha de Homologación o documento que le sustituya en su caso y con los reglamentos, en todos los momentos de la competición.

h) Los concursantes con vehículo lastrado o partes lastradas (si estuviera permitido) deberán declarar el lastre en las verificaciones preliminares. La fijación de los lastres implica el uso de herramienta para su desmontaje y deberá estar precintado por los Comisarios Técnicos.

Cualquier lastre no declarado o que no pueda ser precintado, no será considerado en las verificaciones y controles posteriores.

i) Los concursantes estarán obligados a suministrar en cualquier verificación técnica la(s) pieza(s) o muestra(s) que el Director de Carrera o los Comisarios Deportivos les soliciten por entenderlo necesario para su control.

En caso de no poder ser desmontada(s), la(s) pieza(s) será(n) precintada(s) y/o marcada(s) para su posterior control, siendo responsabilidad del concursante que esta(s) se mantenga(n) en perfecto estado.

El no cumplir alguna de estas indicaciones, entrañará la descalificación de la carrera.

j) En las verificaciones técnicas solo podrá estar presente el concursante o persona autorizada de éste (por escrito), del vehículo que se controle, incluso en las promovidas por Reclamación o por Apelación.

En las verificaciones (de oficio o las promovidas por Reclamación o por Apelación) el concursante del vehículo a verificar podrá designar varios mecánicos a su cargo para las tareas de desmontaje, si los Comisarios Deportivos lo consideran oportuno o en su caso el TNAD. En cualquier caso, y en función del desarrollo de las verificaciones, el Delegado Técnico podrá limitar el número de mecánicos durante el desarrollo de las mismas.

18.5. Normas para los Comisarios Técnicos.

En el cumplimiento de sus funciones, los Comisarios Técnicos deberán respetar las siguientes normas:

a) Desempeñarán sus funciones como los oficiales de la competición responsables del juicio técnico relativo a los vehículos, con respecto a las normas reglamentarias que rijan la competición (CDI, Anexo J, Reglamentos Técnicos y Deportivos y sus normas suplementarias, Reglamento Particular y sus Anexos y Complementos, así como las normativas Estatales comunicadas vía circular o por cualquier otro medio).

Deberán tener todo esto bien presente, bien cuando procedan a las verificaciones previstas en los Reglamentos o a petición de la RFEDA, de los Comisarios Deportivos o del Director de Carrera, bien cuando, en fase consultiva, sean requeridos por tales órganos para formular un juicio sobre alguna cuestión ligada a la competición.

En este último caso deberá ser consultado el Delegado Técnico de la RFEDA (si estuviera nombrado) y su parecer, si está en desacuerdo con los otros Comisarios Técnicos, será vinculante.

b) Deberán estar presente en el lugar de la verificación media hora antes de que se inicien las verificaciones técnicas preliminares y también de las verificaciones técnicas finales y permanecerán a disposición del Director de carrera durante toda la competición y hasta que expire el plazo de Reclamación a la clasificación general.

c) Las verificaciones técnicas que no consten en el Reglamento Particular de la competición, únicamente podrán ser realizadas por los Comisarios Técnicos a petición, por escrito, del Colegio de Comisarios Deportivos o de la RFEDA.

Las verificaciones ordenadas por los oficiales o directamente por la RFEDA deberán ser realizadas sin excusa alguna.

Su incumplimiento llevará consigo la apertura de un Expediente Disciplinario para los oficiales correspondientes.

d) Los juicios de los Comisarios Técnicos son emitidos de forma singular y en el curso de la duración de su mandato en una competición.

Si bien es obvio que se admite y es conveniente la consulta entre los Comisarios Técnicos, la responsabilidad del juicio es totalmente personal de quien lo emite.

e) En el caso de que la RFEDA nombrara un Delegado Técnico en una competición, éste actuará como coordinador del resto de Comisarios Técnicos, e intervendrá de forma directa en la verificación cuando lo considere necesario. El criterio del Delegado Técnico será vinculante para el resto de Comisarios Técnicos nombrados por el organizador.

Asimismo, será el único encargado de realizar informes de verificaciones técnicas para los Comisarios Deportivos.

f) Las verificaciones técnicas se harán de manera uniforme y sistemática y deberán desarrollarse en condiciones de tranquilidad y sin interferencias.

En el caso de que las operaciones fueran perturbadas por personas ajenas a la misma, por lo que no se pueda cumplir las condiciones establecidas, los Comisarios Técnicos deberán suspenderlas hasta que la situación así lo aconseje.

g) Se recomienda a los Comisarios Técnicos no detenerse ante la primera irregularidad técnica encontrada, incluso si esta, por sí misma, es suficiente para la descalificación.

Si en el caso de una verificación de oficio o como consecuencia de una Reclamación, fuera encontrada una irregularidad en alguna pieza que no fuera objeto de la misma, los Comisarios Técnicos deberán tenerla en cuenta en la emisión del informe sobre la regularidad del vehículo.

h) Los Comisarios Técnicos no deben aceptar declaraciones escritas del concursante aceptando la irregularidad del coche, con el fin de evitar el desmontaje del vehículo.

La verificación seguirá su curso, ya sea dispuesta de oficio o por Reclamación.

i) Precintaje de piezas

Si una pieza del vehículo verificado o elemento del equipamiento de seguridad del piloto y/o copiloto verificado resultara irregular o subsistiera alguna duda sobre la misma, deberá ser retenida y precintada y/o marcada por los Comisarios Técnicos, en presencia del concursante o su representante autorizado por escrito.

La pieza(s) o elemento(s) retenida(s) será(n) devuelta(s) al concursante al cierre de los procedimientos de Reclamación o Apelación.

Asimismo, si una vez se ha procedido a verificar la pieza y la convocatoria de las partes por los Comisarios Deportivos se pospone, dicha pieza deberá remitirse inmediatamente a la RFEDA, para su custodia hasta que sea requerida por los Comisarios Deportivos.

Por último, si se presenta una Apelación la pieza o elemento de seguridad en litigio será enviada al TNAD.

En el caso de proceder al precintaje de una pieza o elemento del equipamiento de seguridad del concursante y/o piloto y/o copiloto, esta deberá ser identificada con una etiqueta, donde se consignará el nombre de la pieza o elemento de seguridad, vehículo al que pertenece, fecha y además las marcas y precintos impuestos.

Esta etiqueta deberá ser firmada por el Comisario Técnico y el concursante o su representante. En el caso de negarse, firmarán dos testigos.

En cualquier caso, deberá seguirse de forma general el manual de precintaje editado por la RFEDA al efecto.

j) Carburante

1. Durante el transcurso de la prueba, los Comisarios Técnicos —a petición de los Comisarios Deportivos— podrán tomar muestras del carburante utilizado por los participantes, para analizar en un Laboratorio homologado por la RFEDA o la FIA.

2. La toma de muestras de combustible se realizará tomando tres (3) muestras de un litro (1000 ml) en bidones oficiales que serán debidamente identificados y precintados, según el procedimiento usado para el marcaje de piezas a retener.

Por ello, todo vehículo deberá disponer en su sistema de combustible de al menos tres (3) litros a su entrada en el Parque Cerrado al final de entrenamientos y/o de las carreras, excepto en rallyes, en cuyo caso deberá contener los 3 litros durante toda la duración de la prueba.

3. Un bidón servirá para la verificación correspondiente en el Laboratorio homologado por la RFEDA o la FIA. De las restantes muestras de carburante del vehículo, una quedará en poder del concursante y la otra de la RFEDA para un posible contraanálisis.

4. El combustible se extraerá de la rampa de inyección o de la conducción que alimenta el carburador, (dependiendo del sistema de alimentación), mediante una conducción que deberá proporcionar el concursante, de longitud suficiente para permitir el llenado de los bidones (aproximadamente 1500 ml).

5. El Laboratorio homologado por la RFEDA que reciba la muestra para analizar, está autorizado a romper los precintos, si los detalles concernientes al precintaje se ajustan al realizado por los Comisarios Técnicos. En caso de que los precintos de una de las muestras hayan sido violados o manipulados, el Laboratorio informará a la RFEDA la cual citará al concursante y actuará en consecuencia.

6. Si el resultado del análisis es conforme, la RFEDA comunicará los resultados a las partes interesadas.

7. Si el resultado no es conforme, se comunicará al concursante afectado quien, en caso de desacuerdo, deberá enviar en el plazo de tres (3) días su muestra al Laboratorio reconocido por la RFEDA para efectuar el contraanálisis.

Cuatro (4) días después del plazo antes indicado el concursante deberá comunicar el resultado de dicho contraanálisis al Colegio de Comisarios Deportivos y a la RFEDA.

Es decir, desde la recepción del resultado del primer análisis, el concursante dispondrá de SIETE (7) días para enviar el resultado del segundo análisis a los Comisarios Deportivos y a la RFEDA. Pasado dicho plazo sin haber recibido el resultado del contraanálisis este se considerará no conforme.

El plazo indicado podrá ser ampliado si el Laboratorio informara que, por razones de fuerza mayor —así entendidas por la RFEDA—, no puede realizar el análisis en los días establecidos.

8. En el caso de que este resultado sea diferente al efectuado en primer lugar, la RFEDA enviará al Laboratorio otra de las muestras que obran en su poder y los Comisarios Deportivos, una vez recibido el resultado de este último análisis, decidirán al respecto.

9. Si el análisis de muestra enviada por el concursante no pudiera realizarse por haber sido manipulado el precinto, o por cualquier otra causa, el Laboratorio informará a la RFEDA al respecto, quien procederá a remitir la segunda muestra en su poder para su análisis. En caso de coincidencia con la primera muestra analizada, las muestras analizadas se considerarán definitivas a todos los efectos. En caso contrario, los Comisarios Deportivos o —en su caso— el TNAD decidirá al respecto.

10. En caso de duda, se podrá proceder como indica la Lista Técnica FIA nº 2 en relación al procedimiento de análisis.
11. El combustible aceptado será el definido en los reglamentos específicos de cada Campeonato, Copa, Trofeo o Challenge de España o, en su defecto, el que dicta el Artículo 252-9 del Anexo J al CDI.
12. Los resultados de los análisis contendrán las incertidumbres de medida establecidas por las respectivas normas reflejadas en el Anexo J para la realización de los análisis.

13. Carburante oficial

Si la RFEDA establece un carburante oficial para un Campeonato, Copa, Trofeo o Challenge de España, además de la normativa que se establezca en la reglamentación del mismo y en lo indicado anteriormente, serán de aplicación los siguientes apartados:

- a) La utilización del carburante oficial suministrado por la RFEDA será el único que se podrá utilizar.
- b) La utilización de un carburante diferente del oficial entrañará la descalificación de la competición o de la prueba.
- c) Será obligatorio realizar "in situ" comprobaciones del carburante, con el material homologado por la RFEDA, para -al menos- los 3 primeros clasificados y 3 más elegidos por sorteo.
- d) Durante el transcurso de los entrenamientos oficiales y/o la carrera, los Comisarios Técnicos podrán tomar muestras del carburante utilizado por los vehículos participantes, para verificar, en primera instancia, su concordancia con la muestra oficial y su posible análisis posterior.

14. Carburantes alternativos

La RFEDA podrá admitir combustibles adicionales en base a lo establecido en el artículo 252-9.3 del Anexo J.

Para ello, deberá recibir una solicitud formal del fabricante del combustible donde se especifiquen detalladamente las características técnicas del mismo. La RFEDA, a la vista de la solicitud, decidirá si aceptar o no el combustible propuesto.

En cualquier caso, se prohíbe el uso del ETANOL (BIOETANOL) o similares como combustible alternativo.

k) Verificación del equipamiento de seguridad de los participantes

Para Competiciones de circuito

La verificación del equipamiento de seguridad será llevada a cabo durante los 15 minutos anteriores a la activación de la luz verde del semáforo de Pit-Lane para la formación de la Parrilla de salida. En caso de no encontrarse preparado el piloto con su equipamiento de seguridad en dicho momento, éste no será autorizado a tomar la salida hasta que no se presente con su equipamiento de seguridad de acuerdo al declarado en el documento destinado a tal efecto. En el caso de que el equipamiento no se corresponda con el declarado, tampoco será autorizado a tomar la salida hasta que subsane las anomalías. En cualquier caso, si posteriormente a la celebración de los entrenamientos o la carrera se detectasen anomalías en el equipamiento de seguridad, se deberá precintar el(los) elemento(s) de acuerdo con lo establecido en el Art. 18.5.i e informar a los Comisarios Deportivos a los efectos oportunos.

Para todas las demás especialidades

La verificación del equipamiento de seguridad será llevada a cabo en cualquier momento de la competición debiendo encontrarse el equipamiento en total conformidad con el declarado en el documento destinado a tal efecto. En el caso de que el equipamiento no se corresponda con el declarado, no será autorizado a continuar la competición hasta que las anomalías sean subsanadas.

l) Los Comisarios Técnicos deberán establecer y firmar bajo su propia responsabilidad los informes de las verificaciones efectuadas a los vehículos controlados en las verificaciones que les sean encargadas y deberán entregarlos al Director de Carrera o a los Comisarios Deportivos.

18.6. Normas para los Comisarios Deportivos.

a) Los Comisarios Deportivos pueden controlar en todo momento, las condiciones de legalidad de un vehículo.

Salvo en caso de fuerza mayor, el concursante deberá ser prevenido de esta intención. La hora y lugar de una verificación que quiera imponérsele no deberá comprometer su participación en los entrenamientos o en la carrera.

b) Podrán solicitar en el momento de las verificaciones técnicas, que un vehículo sea presentado por el concursante, con el fin de asegurar que las condiciones de conformidad se cumplan adecuadamente.

c) Podrán solicitar al concursante que suministre, durante las verificaciones técnicas y durante toda la manifestación, cualquier pieza o muestra.

d) Se recomienda a los Comisarios Deportivos que, en el caso de una Reclamación contra un vehículo, sometan a una verificación de oficio al vehículo del concursante reclamante y eventualmente a aquellos que sigan al reclamado en la clasificación de la competición.

e) Los Comisarios Deportivos podrán autorizar en las verificaciones técnicas de oficio o Reclamación que el concursante designe a varios mecánicos a su cargo para las tareas de desmontaje de su vehículo (Ver Art. 18.4.i).

f) En las verificaciones promovidas, ya sea de oficio o por una Reclamación, los Comisarios Deportivos deberán comunicar por escrito al concursante afectado o en su defecto al piloto, del lugar, día y hora de la verificación, debiendo firmar éste el enterado o en el caso que se negara, lo firmarán dos testigos- Asimismo, se informará de los elementos a verificar en la propia notificación de verificaciones técnicas que se entrega en el Parque Cerrado.

19) PENALIZACIONES

Además de lo que puedan establecer los Reglamentos de los distintos Campeonatos, Copas, Trofeos y Challenges de España, los oficiales deberán tener en cuenta que si esta infracción tiene como origen una falta en materia de seguridad (comportamiento en pista, etc.) o en la inscripción (no corresponderse el vehículo con lo declarado en la hoja de inscripción respecto a la normativa aplicable en el evento correspondiente), el concursante afectado podrá interponer una Apelación a una penalización contra la resolución de los Comisarios Deportivos de la competición, pero no paralizará la misma (art. 12.2. del CDI) si no hay un acuerdo del TNAD o de un Órgano superior, en el que se conceda una suspensión cautelar a propuesta del interesado.

Asimismo, los Comisarios Deportivos podrán aplicar a las penalizaciones que consistan en una cantidad de tiempo a acumular al realizado por un piloto, o en una pérdida de los mejores tiempos realizados en una o varias vueltas, o en una pérdida de puestos en la clasificación de una sesión de Entrenamientos o de una Manga Clasificatoria determinante del orden de salida o del derecho a participar en otra Manga Clasificatoria o en una carrera final posterior, dentro de una misma competición, y siempre que no sean los supuestos establecidos en el art. 12.2. del CDI, los Comisarios Deportivos deberán aplicar la siguiente norma:

Si la aplicación efectiva de este tipo de penalizaciones quedase en suspenso como consecuencia de la manifestación de la intención de Apelar del interesado afectado, una vez que la sanción resultare efectiva y aplicable, —ya sea porque finalmente no se llegue a interponer en tiempo y forma la Apelación anunciada, o por resultar ésta expresamente desestimada por resolución firme del órgano competente—, la sanción será aplicada —de hecho— de la siguiente forma:

1. En primer lugar, se aplicará y computará la penalización sobre la clasificación final de la sesión o Manga Clasificatoria en la que se produjo el incidente que la motivó, y se establecerá una clasificación revisada.
2. Si la nueva posición que ocupe el interesado en la clasificación revisada, implicase que éste no habría tenido derecho a participar en otra Manga Clasificatoria o carrera de la misma competición, el piloto afectado será excluido de la clasificación final de todas las mangas clasificatorias o carreras posteriores de la competición, cuyo derecho a participar en las mismas hubiese resultado afectado por la aplicación de la penalización impuesta en la sesión o Manga en la que se produjo el incidente.
3. Si la nueva posición que ocupe el interesado en la clasificación revisada implicase que éste sí habría tenido derecho a participar en otra Manga Clasificatoria o carrera posterior de la misma competición, pero tomando la salida desde una posición distinta en la Parrilla, se efectuará de la siguiente forma:
 - a. Si la penalización consistía en una cantidad de tiempo a acumular al tiempo de referencia realizado por el piloto en la vuelta determinante de la Parrilla o en la clasificación de la Manga Clasificatoria, esta misma cantidad de tiempo se añadirá al realizado por el piloto en las clasificaciones finales de todas las mangas o carreras de la misma competición, posteriores a aquélla en la que se produjo el hecho que provocó la penalización, y se modificarán —en consecuencia— las clasificaciones finales de todas ellas.
 - b. Si la penalización consistía en una pérdida de posiciones en la Parrilla de Salida de una Manga Clasificatoria o de una carrera, el piloto afectado perderá el mismo número de posiciones en las clasificaciones finales de todas las mangas o carreras de la misma competición, posteriores a aquélla en la que se produjo el hecho que provocó la penalización, cuyas clasificaciones deberán ser también modificadas en consecuencia.
4. Si como resultado de las modificaciones de las clasificaciones llevadas a cabo en aplicación de las normas del “apartado 3” anterior, se diera el caso que el piloto afectado llegase a perder el derecho a participar en una siguiente Manga Clasificatoria o carrera, será de aplicación lo dispuesto en el “apartado 2”, y el afectado será excluido de las clasificaciones finales de todas las mangas o carreras cuyo derecho a participar en ellas se hubiese visto afectado por la aplicación de la penalización.

5. Sanciones en Metálico

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.7.1. del CDI, y al objeto de poder dar el más exacto cumplimiento al mismo, cuando el infractor no tuviera residencia legal en territorio español deberá abonar el importe de la sanción en efectivo (moneda de curso legal en España o de cualquier otro país con quien España mantenga tipo oficial de cambio) una vez agotado el periodo para interponer una posible Apelación.

En caso contrario, y de acuerdo con lo establecido en el citado artículo, la licencia correspondiente estará suspendida hasta el pago de la misma y —por ello— el Equipo sancionado no podrá seguir participando en la competición.

20) PARQUE CERRADO

- 20.1.** El Parque Cerrado será obligatorio en todas las competiciones en las que estén previstas verificaciones técnicas. El Reglamento Particular de la competición precisará el lugar donde será instalado el Parque Cerrado.
- 20.2.** En el interior del Parque Cerrado, cuyo acceso no será autorizado más que a los oficiales nombrados al efecto —de quienes dependerá el buen funcionamiento del Parque y serán los únicos autorizados a dar órdenes a los concursantes y pilotos—, quedará prohibida cualquier operación de comprobación, puesta a punto o reparación, salvo la que esté autorizada por los Comisarios Deportivos.
- 20.3.** El Parque Cerrado será lo suficientemente grande y protegido para asegurar que ninguna persona no autorizada pueda acceder al mismo.
- 20.4.** No llevar el vehículo al Parque Cerrado en el plazo y momento establecido en el Reglamento aplicable o sacarle de este antes de autorizarlo los oficiales de la competición, será sancionado con la Descalificación de la competición.

21) CONTROLES MÉDICOS

Los controles de dopaje serán realizados por la AEPSAD (Agencia Española de Protección de la Salud del Deportista).

22) CONTROLES DE SEGURIDAD DE ALCOHOL Y DROGAS

Con absoluta independencia de los controles de dopaje, previstos y realizados por la AEPSAD, en los que estas sustancias pueden ser buscadas y detectadas, en su caso, con el procedimiento y las consecuencias ordinarias ya conocidas, como medida adicional y extraordinaria de seguridad, se considera necesaria la puesta en funcionamiento de controles de alcoholemia en aire espirado, y de presencia de ciertas drogas en saliva, los cuales se deberán llevar a cabo a los deportistas, en cualquier momento de la competición (en especial inmediatamente antes de los Entrenamientos y/o carreras) en las distintas modalidades de nuestro deporte.

Estos controles, cuya causa y razón es exclusivamente el incremento de la seguridad en las competiciones deportivas, se llevarán a cabo por el personal que la Comisión Médica de la RFEDA designe, y con los etilómetros y Equipos de detección de drogas en saliva de los que dispone la Comisión.

Esta norma, de carácter reglamentario deportivo (no disciplinario), se podrá aplicar en las competiciones de los Campeonatos, Copas, Trofeos y Challenges de España y en competiciones de carácter Estatal e Internacional, e implicará que la detección de un nivel de alcoholemia en aire espirado superior a 0,1 miligramos/litro, o la lectura positiva de la presencia de cualquiera de las drogas y sus metabolitos que detectan en saliva los Equipos de Control “in-situ” Dräger Drugtest 5000 o Drugcheck 3000 y que son: cocaína, opiáceos, anfetaminas, metanfetaminas/drogas de diseño (por ejemplo éxtasis) y cannabis (THC), impedirá la participación del deportista en la sesión de entrenamientos o en la competición antes de la cual haya sido detectada, **o la continuación de la participación en la misma, si la detección se produce durante el transcurso de la competición.**

Estos efectos impeditivos de la participación en los casos de detección positiva de alcoholemia o drogas positiva serán los mismos que los derivados de la detección de un piloto sin lentes correctoras —en caso de precisarlas— o sin casco homologado.

El procedimiento de control se establecerá en cada competición por el médico delegado por la Comisión Médica de la RFEDA, de acuerdo con los Comisarios Deportivos.

En los controles de alcoholemia se respetará el derecho del deportista a realizar una segunda espiración. Una vez desaparecida la situación del positivo, es decir, una detección de un nivel de alcoholemia inferior a 0,1 miligramos/litro, el deportista podrá reintegrarse a la competición y se dará parte de los resultados a los citados oficiales.

El test de detección de Drogas “in-situ”, con los mencionados aparatos Dräger, no precisa de una segunda toma de muestras de saliva.

23) RECLAMACIONES Y APELACIONES

- 23.1.** Será de aplicación lo establecido en los Artículos 13 y 15 del CDI.
- 23.2.** Cualquier concursante podrá presentar una Reclamación contra la conformidad de otro vehículo. Esta podrá versar sobre diferentes elementos mecánicos que deberán ser obligatoriamente especificados. En consecuencia, una única Reclamación contra un vehículo podrá versar sobre un conjunto de diferentes elementos mecánicos, pero éstos deben ser especificados.

En cualquier caso, las Reclamaciones deberán concretarse sobre aspectos bien definidos, nunca sobre conceptos vagos o generales (ejemplo: no se podrá Reclamar contra las prestaciones de un vehículo, contra la estabilidad, contra el motor, etc. Sin embargo, sí se podría Reclamar contra un conjunto de elementos mecánicos del motor, que en el límite —si fueran exhaustivamente identificados— podrían constituir la práctica totalidad del conjunto).

Por otro lado, una Reclamación podría contener diferentes conceptos pertenecientes a elementos mecánicos muy diferentes (ejemplo: podría versar sobre adición de material en la carrocería, frenos no homologados en el tren trasero, cilindrada del motor, diagrama del árbol de levas, bajos del motor y canalizaciones en el interior de la carrocería).

- 23.3.** La caución para la Reclamación queda establecida en MIL EUROS (1000 €). Si la Reclamación entrañara el desmontaje (y consecuentemente su montaje) del vehículo se exigirá una fianza complementaria que será establecida en función de la naturaleza de la operación y de la tarifa horaria en vigor para la mano de obra en el lugar donde se realice el desmontaje y posterior montaje, y en función del vehículo de que se trate.

TABLA DE TIEMPOS DE VERIFICACION Y MONTAJE/DESMONTAJE

Elementos:	Tiempo:
ÁREA 1: CARROCERIA	
a) Interior	3 horas
b) Exterior	3 horas
ÁREA 2: SUSPENSION	
a) Delantera	3 horas
b) Trasera	3 horas
ÁREA 3: TREN RODANTE	
a) Ruedas	1 hora
b) Frenos	4 horas
c) Dirección	4 horas
ÁREA 4: TRANSMISIÓN	
a) Caja de cambios	9 horas
b) Grupo	7 horas
c) Diferencial	10 horas
d) Embrague	6 horas
ÁREA 5: MOTOR CULATA, CÁMARA DE COMBUSTIÓN	
a) Cilindrada	9 horas
b) Relación volumétrica	10 horas
c) Junta culata	9 horas
d) Colectores	9 horas
e) Árbol de levas	14 horas
f) Válvulas, muelles	15 horas
g) Balancines, empujadores	15 horas
h) Poleas, cadenas, correas	4 horas
ÁREA 6: MOTOR (BAJOS, CARTER)	
a) Pistones, bielas	16 horas
b) Cigüeñal	12 horas
c) Volantes	7 horas
ÁREA 7: MOTOR (ALIMENTACIÓN)	
a) Carburadores	3 horas
b) Inyección	4 horas
c) Sobrealimentación	7 horas
ÁREA 8: CATALIZADOR Y LINEA DE ESCAPE	
a) Catalizador y línea de escape	3 horas
TOTAL, DEL VEHÍCULO	75 horas
CONJUNTO MOTOR (SIN ALIMENTACIÓN)	32 horas

Los tiempos establecidos se facturarán al precio que figure como hora de taller en el lugar donde se realice el desmontaje y posterior montaje. Si este precio oficial no existiese se facturará a 50 euros la hora.

- 23.4.** Se exigirá una caución complementaria de 500 euros, si la reclamación se realizase sobre el peso del vehículo.
- 23.5.** Si la Reclamación abarcara varios elementos, la fianza será la acumulación de los diferentes gastos de verificación.
- 23.6.** Si la Reclamación fuese fundada se devolverán las fianzas al reclamante y el reclamado cargará con los gastos reales de la verificación.
- 23.7.** Si la Reclamación fuera infundada, el reclamante perderá la fianza de MIL euros y pagará los gastos reales de la verificación con cargo a la fianza complementaria, devolviendo el resto — si ha lugar— al reclamante. En caso contrario deberá abonar el resto del coste de la verificación.
- 23.8.** En el caso de inocencia del concursante en una verificación de oficio, éste acepta que no se le reconozca ningún reembolso. En caso de que en la verificación de oficio se detectase una irregularidad, el concursante cargará con los gastos reales de la verificación.

- 23.9. La caución de Apelación se establece en DOS MIL QUINIENTOS EUROS (2500 €).
**De acuerdo con la normativa vigente en España, el citado importe deberá abonarse obligatoriamente mediante transferencia bancaria, tarjeta de crédito, ingreso en cuenta o talón/cheque nominativo.
En ningún caso serán admitidos medios de pago que no identifiquen a los intervinientes en la operación.**
- 23.10. De acuerdo con lo establecido en el Art.11.9. del CDI de cita “... **Los Comisarios Deportivos, a su exclusivo criterio, podrán utilizar cualquier sistema de video o electrónico que pueda ayudarles a tomar una decisión...**”. y en desarrollo de lo anterior, se considera que:
- Como norma general, no serán aceptados aquellos videos o filmaciones electrónicas, propuestos por el concursante durante el desarrollo del procedimiento correspondiente, iniciado de oficio o a instancia de parte (reclamación).
 - En el supuesto de no ser aceptada la propuesta del concursante por los Comisarios Deportivos, se deberá recoger necesariamente en la consiguiente Resolución, la motivación que produjo el hecho de no ser aceptada, con el fin de no provocar una posible situación de indefensión.

En consecuencia, fuera del procedimiento establecido (de oficio o Reclamación), no se deberá examinar por los Comisarios Deportivos ningún video o filmación electrónica que se les proponga, salvo que el Director de la prueba o de carrera los haya examinado, dentro de las competencias que le son propias y estimara que se debería iniciar el proceso correspondiente para depurar posibles responsabilidades.

24) PREMIOS

- 24.1. Los premios mínimos establecidos en cada Campeonato, Copa, Trofeo o Challenge de España serán independientes de los establecidos para otros Certámenes (Marcas, Clubs, clasificaciones autonómicas, etc.).
- 24.2. El pago de las primas de salida (en el Certamen donde estén establecidas) serán abonadas en el mismo momento y forma que todos los demás premios en metálico.
- 24.3. El organizador podrá optar (excepto que esté reglamentado específicamente en el Certamen correspondiente) por abonar los premios en metálico al finalizar la competición o mediante transferencia bancaria (si opta por la transferencia deberá realizarla en un plazo máximo de 48 horas después de finalizada la competición). En el caso de que opte por ambas modalidades deberá incluir en la hoja de inscripción de la competición las dos casillas para que cada concursante indique la que desea.
- El incumplimiento de no abonar los premios en los plazos establecidos será penalizado con 1.000 euros por cada 7 días que retrase el pago de los mismos.
- 24.4. Si el organizador establece la entrega de premios a la finalización de la competición, el concursante está obligado a recoger los premios en el horario y lugar establecido en el Reglamento Particular, excepto en caso de fuerza mayor que pondrá en conocimiento del organizador.
- 24.5. El derecho a percibir los premios en metálico caducará a los tres meses desde la fecha que alcance firmeza la clasificación.

25) ACTAS DE CLASIFICACIÓN

- 25.1. Al final de la competición, el organizador enviará a la RFEDA —por un medio que llegue de forma inmediata— las actas de clasificación de la misma, debiendo constar los vehículos que tomaron la salida, el DNI o número de licencia de cada participante, número de vehículo, nombre del concursante, Equipo, vehículo, tiempo, diferencia con el primero, puesto grupo y clase o división, etc.
- 25.2. En caso de no mediar ninguna Reclamación, la Organización suministrará al Observador de la RFEDA una copia firmada de la clasificación general y clasificaciones parciales.
- 25.3. El incumplimiento de lo establecido en este artículo conllevará las penalizaciones que estime oportunas la RFEDA, dependiendo del tiempo de retraso en el envío de las clasificaciones.

26) ANULACION DE UNA COMPETICIÓN PUNTUABLE O CAMBIO DE FECHA

- 26.1. La falta de motivo suficiente para la anulación de una competición puntuable, a juicio de la RFEDA, llevará consigo la pérdida de esa calidad para el Campeonato, Copa, Trofeo o Challenge, y además se podrá rechazar su inclusión en el Calendario Deportivo de la RFEDA del año siguiente.
- 26.2. En el caso de que esta anulación hiciera descender el número total de competiciones previstas en el Reglamento del Campeonato, Copa, Trofeo o Challenge en cuestión, la RFEDA podrá modificar el número y calidad de las competiciones a retener e incluso declarar desierto el Certamen correspondiente.
- 26.3. La RFEDA es la única entidad capacitada para efectuar un cambio de fecha y lo hará únicamente por razones de fuerza mayor debidamente justificada. No se considerará razón de fuerza mayor aquella circunstancia que se produzca como consecuencia de una falta de previsión de la Entidad Organizadora.

27) EMPATES Y RESULTADOS A RETENER EN LA CLASIFICACIÓN FINAL DE UN CAMPEONATO, COPA, TROFEO O CHALLENGE DE ESPAÑA

27.1. Empates

Si por aplicación de los Reglamentos de los Campeonatos, Copas, Trofeos o Challenges de España varios aspirantes totalizarán el mismo número de puntos, la regla de desempate será la siguiente:

- a) Según la calidad de los puestos obtenidos (primeros puestos, después segundos puestos, etc.) por ellos en las clasificaciones de las competiciones puntuables y que hayan servido para constituir su total de puntos retenidos.
- b) Según la calidad de los puestos obtenidos por ellos en las clasificaciones de todas las competiciones puntuables en las cuales hayan tomado parte cada uno de los aspirantes empatados.
- c) En caso de nuevo empate, la RFEDA designará el vencedor basándose en otras consideraciones que juzgue oportunas.

27.2. Resultados a retener

Como norma general y siempre que el Reglamento del Certamen no indique lo contrario, serán de aplicación los siguientes apartados:

1. Las competiciones en las que no tome parte un Equipo pueden ser tomados por éste como resultados a descontar.
2. A efectos de la clasificación general final, las descalificaciones de competiciones o la no participación en ellas como consecuencia de sanciones no pueden ser tenidas en cuenta como resultados a descontar.

Ejemplo: Si el Certamen establece que el número de resultados a retener es el total de competiciones celebradas (8) menos 2, los Equipos podrían tomar puntos de un máximo de 6 competiciones, descontándose las 2 peores (que podrían ser 2 a las que no hay asistido).

En el caso de tener alguno de los supuestos indicados en el presente artículo, se descontarán los 2 peores resultados, más el (los) resultado(s) motivo de descalificaciones o cumplimiento de sanciones.

28) DEMOSTRACIONES

Queda prohibido realizar demostraciones (trompos, etc.) que no estén previamente autorizadas por la RFEDA. El incumplimiento a esta normativa será puesto en conocimiento del TNAD para la apertura de un Expediente Disciplinario al deportista(s) que lo haya(n) realizado y al(los) oficial(es) que lo haya(n) permitido.

29) ENTREGAS DE PREMIOS DE LA RFEDA

Gala de Campeones

Una vez concluidos los distintos Campeonatos de España, tendrá lugar la Gala de Campeones.

En la Gala serán entregados los Trofeos de los distintos Campeonatos, Copas y Trofeos de España.

La asistencia a la Gala de Campeones será obligatoria para todos los premiados y su no asistencias –no habiendo causas justificadas- será sancionada con 300 €. En caso de no asistencia por motivos de fuerza mayor, deberá ser informado convenientemente el Departamento de Comunicación de la RFEDA.

30) APLICACIONES E INTERPRETACIONES DE LOS REGLAMENTOS

La RFEDA será la única cualificada para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación o interpretación de las presentes PCCCTCE.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las Federaciones Autonómicas integradas en la RFEDA podrán expedir, si así lo desean o consideran conveniente, Fichas de Homologación de vehículos, con validez exclusivamente dentro de su ámbito autonómico y para la participación en Certámenes Oficiales organizados por la Federación Autonómica que expida la Ficha de Homologación.

Las Fichas expedidas, no podrán ser copias ni fotocopias de Fichas FIA, ni de facsímiles de Fichas FIA, ni llevarse a cabo sobre papel FIA o similar al usado por la FIA. El incumplimiento de esta norma será considerado como una infracción de una disposición reglamentaria de muy especial gravedad, a los efectos de su eventual enjuiciamiento como posible falta disciplinaria muy grave de las previstas en el art. 118. º de los vigentes Estatutos de la RFEDA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Cualquier imposición, o intento de imposición, de normas, condiciones u obligaciones al organizador de una competición puntuable para los Campeonatos, Copas o Trofeos de España, no autorizadas por la RFEDA, adicionales o no previstas por el CDI, las PCCCTCE, el Reglamento Particular de la competición aprobado por la RFEDA, los Estatutos de la RFEDA, y/o la Ley 10/90 del Deporte, y/o el R.D. 1835/1991 de Federaciones Deportivas, carecerá de valor alguno, y será considerado como una infracción de una disposición reglamentaria de muy especial gravedad, a los efectos de su eventual enjuiciamiento como posible falta disciplinaria muy grave de las previstas en el art. 118. º de los vigentes Estatutos de la RFEDA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

En las instalaciones deportivas para la práctica del automovilismo en todas sus clases y especialidades, sean permanentes u ocasionales, solo se podrán celebrar competiciones que cuenten con un Permiso de Organización, expedido por la Federación Autonómica del territorio en el que se encuentre ubicada la instalación deportiva, por la RFEDA, o por la FIA, en función de que el carácter del evento en cuestión sea –respectivamente- Autonómico, Estatal o internacional.

Se entenderá por competición, cualquier evento en el que participen uno, dos o más vehículos automóviles, sean juntos o separados, en el que se tomen tiempos a los participantes, y se establezca cualquier clase de clasificación de los mismos en función de la relación entre el espacio y el tiempo, o por comparación de los resultados realizados por una, dos o más personas o vehículos, aunque sea –incluso- en diferentes fechas.

Si en un circuito (es decir, instalación deportiva para la práctica del automovilismo en todas sus clases y especialidades, sea permanente u ocasional) se llevase a cabo cualquier clase de competición, –tal y como han sido definidas en el párrafo anterior-, sin el preceptivo permiso federativo de organización, o con participación en las mismas de pilotos de los vehículos que no dispongan de licencias federativas, se entenderá que la competición es ilegal, y, en tal caso, el circuito perderá automáticamente su homologación para la celebración en él de cualquier clase de competición deportiva, incluso en el supuesto de que estas competiciones fueran organizadas sin el conocimiento o sin el consentimiento del propietario del circuito, por un arrendatario de los inmuebles que constituyen las instalaciones deportivas.

Asimismo, se pone de manifiesto:

1º./ Que este tipo de competiciones incontroladas e ilegales pueden constituir un delito de imprudencia temeraria, del que deberá responder –en su caso- el propietario de las instalaciones; y que, esta clase de hechos serán puestos en conocimiento de la autoridad competente cuando sean detectados.

2º./ Que los daños que eventualmente se pudieran producir como consecuencia de las mismas, ya sea a los propios participantes como a terceros, no estarán amparados por los seguros que se gestionan a través de esta RFEDA

3º./ Que la participación en esta clase de eventos constituye, para los titulares de licencias federativas expedidas por esta RFEDA, una falta disciplinaria muy grave al amparo de lo previsto en el artículo 118, n), de los vigentes Estatutos de la RFEDA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

La formalización de la inscripción en una prueba o competición puntuable para un Campeonato, Copa, Trofeo de España, y la aceptación y el desempeño de un cargo de oficial en una prueba o competición puntuable para un Campeonato, Copa, Trofeo de España, implica para los concursantes, para los deportistas y para los oficiales:

1. / La cesión a favor de la RFEDA de los derechos de imagen del deportista y del vehículo de carreras en la participación deportiva de la que se trate, y de los derechos de comunicación pública de esa imagen, y del derecho de información y comunicación pública de la identidad o denominación bajo la que participen tanto los deportistas, como los concursantes (concurantes) o los oficiales.

2./ La aceptación expresa de que las infracciones disciplinarias y técnico deportivas cometidas o acaecidas durante la celebración de pruebas y competiciones pertenecientes o puntuables para Campeonatos, Copas, Trofeos y Challenges de España, serán enjuiciadas en primera instancia por el Colegio de Comisarios Deportivos de la prueba o competición, o por el Tribunal Nacional de Apelación y Disciplina de la RFEDA, -según los casos-, con renuncia expresa de los deportistas, concursantes y oficiales afectados por la misma, a la jurisdicción y competencia de cualquier otro órgano jurisdiccional deportivo de las federaciones autonómicas que pudiera considerarse competente, ya fuera por razón del lugar en que se haya celebrado el evento deportivo y haya tenido lugar la infracción, o por razón del lugar de expedición de las licencias de los afectados por la misma, o de cualquier otro órgano jurisdiccional.

Las normas de procedimiento de aplicación en estos casos serán las contenidas en el CDI, en los Estatutos de la RFEDA, y en la normativa estatal aplicable en la materia.

Evidentemente, los órganos disciplinarios de la RFEDA carecen de competencia para pronunciarse sobre la eventual suspensión o pérdida de licencias deportivas que no hayan sido expedidas por la RFEDA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA

1./ Se entiende por “Marca”, a los efectos de estas PCCCTCE, toda persona física o jurídica que tiene como actividad mercantil establecida, la fabricación y/o la venta de:

- Vehículos automóviles aptos para la circulación por vías públicas abiertas al tráfico ordinario, estén o no modificados para su uso en competición automovilística.
- Vehículos especiales de competición que solo pueden ser utilizados en circuitos cerrados, o en tramos de vías públicas cerrados al tráfico ordinario.
- Elementos, componentes, recambios y/o consumibles necesarios para llevar a cabo dichas modificaciones, o que se utilicen para la práctica del automovilismo.

Si una “marca” cumple con los requisitos legales y estatutarios, tendrá derechos políticos activos y pasivos dentro de la estructura de la RFEDA en el seno del Estamento de Marcas.

Para que una “marca” pueda tomar parte oficialmente en pruebas y competiciones puntuables para Campeonatos, Copas, Trofeos o Challenges de España -en tal calidad- y obtener puntos y ser clasificada, o pueda organizarlas, o pueda comunicar públicamente que un vehículo de dicha marca ha obtenido un determinado título deportivo, deberán estar previamente registradas como tales Marcas en el Registro de Marcas de la RFEDA.

Si una Marca desea inscribirse y tomar parte en una competición como concursante, deberá estar en posesión de la licencia deportiva correspondiente.

2. / Se distinguen tres clases o tipos de marcas a estos efectos:

- A. / Constructor o Fabricante de vehículos automóviles aptos para la circulación por vías públicas abiertas al tráfico ordinario, estén o no modificados para su uso en competición automovilística.
- B. / Constructor o Fabricante de vehículos automóviles especiales de competición que solo pueden ser utilizados en circuitos cerrados, o en tramos de vías públicas cerrados al tráfico ordinario.
- C. / Fabricante y/o Distribuidor de elementos, componentes, recambios y/o consumibles necesarios para llevar a cabo las modificaciones o preparaciones de los vehículos, o que se utilicen para la práctica del automovilismo, ya sea en los vehículos o por los deportistas que en ellos circulen.

Solo las marcas del Tipo A y del Tipo B podrán optar a tomar parte en los denominados “Campeonatos de España de Marcas”, según lo previsto en el artículo 2.6 de la PCCCTCE.

Las marcas del Tipo C podrán, en la medida que lo permitan los diferentes Reglamentos Técnicos, establecer clasificaciones y/o premios a los usuarios de sus productos, dentro de los certámenes en los que se utilicen los mismos.

3. / Se crea el Registro de Marcas de la RFEDA, que dependerá de los Departamentos Deportivo y Técnico de la RFEDA, y que serán competentes para:

3.1. / Establecer los requisitos técnicos para elaborar las Fichas de Registro de las Marcas de los Tipos A y B, y para homologar las Marcas del Tipo C.

3.2. / Rellenar y custodiar las Fichas de Registro y de Homologación de la marcas.

3.3./ Emitir los Certificados de Registro de las Marcas Tipo A y B, los Certificados de Homologación de las Marcas Tipo C, y los Certificados de Homologación de los productos que deseen homologar las Marcas del Tipo C.

3.4. / Las Marcas del Tipo C deberán homologarse como tales a los efectos de lo dispuesto en las presentes PCCCTCE, pero posterior y adicionalmente, deberán homologar cada elemento, componente o consumible que pretendan comercializar como "Recambio o Consumible homologado por la RFEDA", ya que la homologación de cada producto concreto se efectuará con indicación de los certámenes y de los vehículos para los que puede ser utilizado.

3.5. / Para que pueda expedirse un Certificado de Registro de una Marca Tipo A ó B, la interesada deberá firmar un documento en el que se haga constar, como mínimo:

- Identificación de la Marca.
- Identificación de la persona física responsable como interlocutor.
- Compromiso de cumplimiento y de acatamiento de las normas y resoluciones que se dicten por la RFEDA y por la FIA.
- Homologación, Certificación o Registro Oficial del solicitante como fabricante de vehículos.
- La Dirección Deportiva y/o Técnica de la RFEDA podrán complementar los anteriores datos con aquellos que resulten necesarios o convenientes en el futuro.

3.6. / Para que pueda expedirse un Certificado de Homologación de una Marca Tipo C, la interesada deberá firmar un documento en el que se haga constar, como mínimo:

- Identificación de la Marca.
- Identificación de una persona física responsable como interlocutor.
- Compromiso de cumplimiento y de acatamiento de las normas y resoluciones que se dicten por la RFEDA y por la FIA.
- La Dirección Deportiva y/o Técnica de la RFEDA podrán complementar los anteriores datos con aquellos que resulten necesarios o convenientes en el futuro.

3.7. / Para que pueda expedirse un Certificado de Homologación de un elemento, componente o consumible, el fabricante del mismo y el distribuidor en España, deberán firmar un documento de solicitud que elaborará la RFEDA, y que tendrá el siguiente contenido, como mínimo:

- Identificación del fabricante.
- Identificación del producto:
 - Descripción del elemento.
 - Dimensiones. (En su caso y/o composición química resumida, para los fluidos)
 - Compromiso expreso del fabricante de que todas las unidades del producto que se comercialicen tendrán las mismas características, dimensiones y composición química, que las muestras que entregan con este documento.
 - Validez: el Podrá ser empleado en...
- La Dirección Deportiva y/o Técnica de la RFEDA podrán complementar los anteriores datos con aquellos que resulten necesarios o convenientes en el futuro.

3.8./ El plazo de validez del registro de las marcas será de un año natural, coincidente con la duración de la temporada deportiva, no obstante, lo cual, los Certificados de Homologación de Elementos, Componentes y Consumibles, tendrán una validez máxima de tres años, siempre que la marca que los haya homologado mantenga o renueve su registro o su propia homologación.